



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Aspecto Jurídico de las Agrupaciones Obreras  
y su Participación en la Política de Nuestro País.**

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**Licenciado en Derecho**  
P R E S E N T A  
SERAFIN RANGEL CONTRERAS

**MEXICO, D. F.**

**1975**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

BASILIA CONTRERAS.

Como un homenaje póstumo.

A MIS SUEGROS:

JESUS RANGEL Y

MA. DE LOS ANGELES ANGUIANO

A MI ESPOSA:

SERAFINA RANGEL ANGUIANO.

Por su integridad como esposa,  
mujer y madre.

A MIS HIJOS:

RAFAEL

JOSE LUIS

ALEJANDRO

ERENDIRA

SERAFIN

MA. DE LOS ANGELES

Con cariño.

AL DOCTOR CARLOS MARISCAL GOMEZ  
Por su valioso asesoramiento en  
la elaboración de este trabajo.

ASPECTO JURIDICO DE LAS AGRUPACIONES OBRERAS Y SU -  
PARTICIPACION EN LA POLITICA DE NUESTRO PAIS.

C A P I T U L A D O .

INTRODUCCION.

I

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. Epoca Colonial.
2. México Independiente.
3. Epoca actual.

II

ESTRUCTURACION.

1. En la antigua Ley Federal del Trabajo.
2. Reglamentación interna de los sindicatos.
3. En la Ley Federal del Trabajo vigente.

III

CONCEPTO JURIDICO DEL SINDICATO.

1. Definición de sindicato.
2. Requisitos en cuanto a su constitución y registro.

3. Obligaciones y prohibiciones de los sindicatos.
4. Federaciones y Confederaciones.

#### IV

### LA PROYECCION DEL SINDICATO Y SU PARTICIPACION EN - LA POLITICA.

1. Su realidad.
2. Problemas del sindicalismo.
3. Su participación en la política.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCION.

Para entrar en materia, deberé señalar que este breve estudio tiende a ser el análisis de los brotes asociativos obreros que se han manifestado en el desarrollo histórico coalitativo, marcando además las finalidades propias del movimiento obrero, así como los métodos que se han seguido para lograr el reconocimiento a los derechos del trabajador.

Tomando en cuenta la serie de problemas que es necesario solucionar con la finalidad de hacer un trabajo detallado, cosa que sería un trabajo interminable, un estudio meticuloso de cada una de las etapas o estamentos que han superado las organizaciones coalitativas obreras, nos reducimos a hacer una explicación exclusivamente genérica de cada uno de los aspectos y antecedentes de las agrupaciones obreras, interpretados desde el punto de vista de nuestras instituciones jurídicas y legislativas.

Por lo demás, debo decir también que no pretendo haber traído a este Honorable Jurado ningún problema laboral que ofrezca novedad acerca del cual no hubieren puesto alguna vez su atención. El objeto fundamental es el de encontrar soluciones favorables en beneficio de la clase trabajadora mexicana.



Queda sujeta pues, a la crítica razonada de los Maestros que integran este Honorable - Sínodo.

## I

## ANTECEDENTES HISTORICOS.

1. Epoca Colonia.
2. México Independiente.
3. Epoca actual.

EPOCA COLONIAL. La vida económica y social de la -- Nueva España se caracterizó desde el punto de vista de la legislación del trabajo, por la coexistencia de dos regímenes distintos. Por una parte las dis-- posiciones de las leyes de Indias, régimen jurídi-- co que consistía en el aprovechamiento de la mano - de obra indígena, y por otra, el régimen corporati-- vo protector de la industria fabril urbana, en mano de peninsulares.

También existió el régimen corporativo protector de la pequeña industria urbana monopoli-- zada desde sus orígenes para la raza que dominaba - y que creó una pequeña burguesía privilegiada. La - estructura económica jurídica, fueron las ordenan-- zas que encauzaron y dirigieron las actividades del trabajo.

Después aparecen los gremios, que cons-- tituyen el antecedente primario de los sindicatos - en la Nueva España.

En la Nueva España, existieron en la - capital del virreinato y en dos o tres ciudades im-- portantes, las instituciones del gremio, que esta-- ban regidas por leyes de la época (Ordenanzas de -- las Indias).

Se organizaban en una directiva com---

puesta por un tesorero, un oidor de cuentas o tenedor de libros, el veedor o autoridad suprema el - alcalde o representante gremial y la mesa o junta - de gobierno.

Formaban la relación de trabajo en el gremio el aprendiz, el oficial y el maestro. El --- aprendiz celebraba un contrato o escritura con el - maestro o jefe del taller, obligándose éstos a cum-- plir con algunas prestaciones, teniendo entre ellas la enseñanza, el alojamiento, el vestido, la aten--- ción médica y el salario.

El oficial tenía la calidad de trabajador y celebraba también un contrato de trabajo -- con el jefe del taller pudiendo llegar hasta jefe - del taller (si sus conocimientos y pericia lo deja- ban).

El maestro era director del gremio y - tenía facultades para contratar aprendices y oficiales, llegando a tener inclusive la calidad de patrones y tutores.

Por otra parte, no tuvo el gremio participación ni influencia en la vida política de esta época (época colonial), ni contribuyó a mejora-- mientos o cambios desde el punto de vista social, - más bien la organización gremial proporcionó un me-

dio para que se ahondaran más las diferencias entre la raza indígena y la española.

El régimen no fue capaz de hacer un -- movimiento sindical organizado porque el proletario colonial no tuvo nunca una conciencia clara de sus propios intereses, problemas y derechos.

Mientras tanto, las ideas políticas - que surgían en España tenían, como es de suponerse, una resonancia en las colonias dictándose una serie de decretos reales que desde 1783 empezaron a reformar la organización corporativa hasta terminar su - completa supresión por las Cortes de Cádiz. La primera disposición que en ese sentido llegó a la Nueva España fue la Real Orden de lo. de marzo de 1798 que disponían "que toda o cualquier persona pudie-- ran trabajar en sus oficios y profesiones, sin otro requisito que el de hacer constar su pericia, aun-- que le faltan los de aprendizaje, oficialía, domi-- cilio y demás que prescriban las ordenanzas".

El golpe definitivo al régimen gremial fue dado por el Real Decreto de 20 de enero de 1834 que estableció las bases para la libertad de las a-- sociaciones gremiales y ejercicios de las indus---- trias. La base tercera ordenaba: "No podrán formar-- se asociaciones gremiales destinadas a monopolizar el trabajo en favor de determinado número de indi--

viduos".

EPOCA INDEPENDIENTE. El problema social, herencia -- del virreinato, cuya, solución dependía de métodos y sistemas que correspondía aplicar a los nuevos -- gobiernos, abarca problemas diversos: una muy mala distribución de la riqueza sobre todo en el ámbito rural, la falta de centros de trabajo, para aprovechar los recursos naturales del país como resultado de una política proteccionista a la industria penin<sub>u</sub>sular; un mínimo de protección efectiva en lo jurí<sub>u</sub>dico y en lo económico.

Para un contingente de asalariados en el campo de las minas y de otras actividades que -- constituirían fuentes de riqueza de la Nueva España.

El primer esfuerzo legislativo propio de esta época data del 22 de octubre de 1814, cuando el Congreso de Apatzingán promulgó la primera - Constitución de México; estableció el legislador el sufragio efectivo y la libertad de pensamiento, de imprenta y muchas otras garantías individuales, pero no dictó resoluciones en materia económica y social, la libertad de asociación era un crimen para el liberalismo. La única asociación que era posible es el Estado mismo y entre éste y el individuo no - podía haber ninguna agrupación que coartara o res-- tringiera la esfera de acción libre y absoluta.

El artículo 38 de la Constitución de Apatzingán prácticamente abolía el régimen corporativo al decir que "ningún género de cultura, industria o comercio, puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública".

En 1824 durante la primera República, se promulgó la Constitución del 4 de octubre de --- ese año que en realidad era la primera Constitu---- ción mexicana que iba a regir los destinos del país.

En el articulado de esta Constitución no se hizo referencia al derecho de asociación profesional ni al derecho de reunión, antecedentes de aquél.

En el año de 1836 se expidieron las -- Siete Leyes Constitucionales, obra del partido conservador que tampoco quiso reconocer la libertad de la persona humana para reunirse o asociarse en de-- fensa de sus propios intereses.

Las Bases Organicas del 12 de junio de 1843, fueron un poco más amplias en el capítulo de garantías individuales, proclamaron la libertad de expresión, de imprenta, de comercio, etc., pero tam bién se nota que el legislador no quiso reconocer - el derecho de asociación profesional.

LA CONSTITUCION DE 1857. El Congreso Constituyente de 1856-1857 pudo haber dado un paso firme para sentar las bases de una verdadera reforma económica social, pero no fue así a la clase trabajadora que no tuvo representación en el Congreso.

En el debate del artículo 5o. se habla de "contratos entre propietarios y jornaleros", pero estos contratos no son mas que un medio de apoyar la sumisión que durante mucho tiempo existió en detrimento de la clase trabajadora.

Por lo que se refiere al derecho de -- asociación el Constituyente aprobó el artículo 22 - del proyecto, que quedó plasmado en definitiva en - en artículo 9o. "A nadie se le puede coartar el de- recho de asociarse o reunirse pacíficamente con --- cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión --- armada tiene derecho a deliberar". 1

Con el artículo 9o., plasmado en la -- Constitución parecía que iba a ser provechoso para la asociación profesional, pero sin embargo no re- sultó de esa manera, pues el Código Penal de 1871 - tipificaba como delito la reunión de los obreros -- que lucharon por mejorar sus condiciones, tales co- mo mejor salario y condiciones de trabajo.

1. Constitución Federal de los E.U. Mexicanos.1857.



El ordenamiento al respecto era terminante. Establecía el artículo 925 del Código Penal: "Se impondrán de ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos o una sola de estas dos penas a los que formen un tumulto - o motín o empleen cualquier otro medio de violencia física o moral, con el objeto de hacer que suban -- los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o el trabajo".<sup>2</sup>

Las leyes de Reforma representaban la abolición definitiva del régimen gremial. Estas leyes no distinguían entre corporaciones religiosas -- (iglesias, cofradías, órdenes monásticas, etc)., y corporaciones agrícolas e industriales (ejidos y -- gremios productores) que tan importante papel desempeñaban en la economía de aquella época. La Ley de Desamortización de 25 de junio de 1856, determinaba en su artículo 3o. el alcance y contenido del término corporación.<sup>3</sup>

"Bajo el nombre de corporación se comprenden todas las comunidades religiosas de ambos - sexos, confradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que ten

2. Código Penal de 1871.

3. Ley de Desamortización. 25 de junio de 1856.

ga el carácter de duración perpetua o indefinida". El artículo 25 del mismo ordenamiento incapacitó a las corporaciones civiles y religiosas para adquirir bienes raíces y administrarlas, con excepción de los edificios destinados directa o indirectamente al servicio de la institución.

Como consecuencia tenemos que el artesano del régimen gremial para poder subsistir tuvo que convertirse en asalariado de un incipiente capitalismo industrial de origen y con intereses extranjeros.

Por lo que se refiere a la supresión de comunidades y corporaciones indígenas el resultado fue que el ejidatario desposeído tuvo que convertirse en peón de las haciendas semif feudales.

Los años posteriores a la Constitución de 1857 marcan el punto de partida del movimiento sindical mexicano.

La primera agrupación con ese carácter es la Sociedad de Socorros Mutuos, fundada por obreros de la ciudad de México desde junio de 1853, que si bien no pudo realizar la labor propia del sindicato obrero, servía de precedente para un riguroso movimiento de organización de trabajadores. El mutualismo tuvo un notable florecimiento: una -

gran mayoría de sociedades se formaron sobre la base de ayuda mutua.

Pero como es de suponerse este auge -- del mutualismo no podía durar mucho tiempo pues era por una parte insuficiente hasta para las necesidades mutualistas ya que hacía gravitar sobre los --- exiguos salarios de los obreros las enfermedades y riesgos profesionales de los mismos y por otra parte empezaron a conocerse en México nuevas ideas sobre el problema social, entre ellas el Manifiesto - Comunista de Carlos Marx.

Con la propagación de las ideas sociales, principalmente las teorías de Marx y Engels, - se inició con ello la decadencia del mutualismo y - el movimiento socialista en México tomó derroteros diversos con un contenido más amplio.

Con el cooperativismo se inicia la segunda etapa del movimiento obrero, formándose bajo esta nueva tendencia múltiples agrupaciones obreras. Así surgieron en todo el país sociedades nuevas, -- hermandades, asociaciones, leyes, etc., proliferando enormemente el movimiento sindical en toda la -- República y adquiriendo cada vez mayor fuerza. En - la capital y en los Estados se crearon sociedades - cooperativas. En San Luis Potosí la "Asociación Potosina de Obreros" (1871), en Aguascalientes la "Su

prema Hermandad" (1872) y en Guadalajara la "Fraternidad Jalisciense", en Puebla la "Cooperativa Textil de Puebla".

En la capital el número de sociedades y agrupaciones de diversas denominaciones. Señalaremos algunas: "Sociedad de Sombrereros", "Sociedad de Meseros", "Sociedad de Zapateros", "Sociedad de Impresores" y algunas más.

Se distingue como el acontecimiento más importante de este período para el movimiento sindical la creación del "Círculo de Obreros de México" en el año de 1872, iniciándose con ella una etapa más definida y una mejor orientación en la lucha de los trabajadores para alcanzar una mejor forma de vida. Podemos decir que el Círculo Obrero contaba con uno de sus principales objetivos y tácticas de lucha con la huelga.

Con la aprobación del Reglamento General para regir el orden de trabajo en las fábricas unidas del Valle de México el 20 de noviembre de 1874 se dió un paso definitivo, ya que el mismo encerraba disposiciones que lo hacen aparecer como un remoto antecedente de un contrato colectivo de trabajo.

En el mismo año se había dado a cono--

cer el proyecto para la Constitución Política de -- la Clase Trabajadora. En 1876 ya contaba el Círculo con más de ocho mil afiliados y lanzó una convocatoria para la celebración del primer Congreso Obrero Permanente, el cual empezó a trabajar en la ciudad de México.

Siendo el Círculo de Obreros la gran -- central mexicana de trabajadores no podía permane-- cer en la política deslanceado de los problemas nacionales y el 17 de abril de 1876 el Congreso expidió un manifiesto fijando la posición de los trabajadores que demandaban el establecimiento de las -- instituciones protectoras. El punto quinto, sugiere una procuraduría del trabajo; el punto sexto exige la implantación del salario mínimo y el octavo, la variación del monto del jornal cuando las necesidades del obrero lo reclaman. El Congreso dedicará -- una atención preferente al asunto de huelgas; se -- ocupará de la condición de la mujer obrera. Por la falta de madurez en la clase directora y la política hostil del régimen hizo que el congreso permanente de trabajadores se disolviera en 1880. A pesar -- de la represión desatada por las huestes porfiris-- tas, el movimiento sindicalista seguía enarbolado principalmente por los trabajadores de la industria textil y los ferrocarrileros.

Entre las principales agrupaciones que

podemos mencionar están la sociedad de ferrocarrileros, fundada en Monterrey, la Sociedad de Ferrocarrileros Mexicanos, de Nuevo Laredo, la Unión de caldereros, de Aguascalientes, la Fraternidad de Trenistas de México, así como la baja de Empleados Mexicanos del Ferrocarril, las cuales dieron un vigoroso impulso al movimiento sindical en nuestro país.

Los trabajadores de la industria textil de los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, que estaban organizados en sindicatos se reunieron en el Gran Círculo de Obreros Libres, participando activa y decididamente en el movimiento sindical -- llegando a plantear huelgas como las de Apizaco, -- Tlaxcala, la de los tejedores de Tlalpan -verificada en julio de 1868-, en la que se logró que la jornada para menores y mujeres fuese de doce horas, la de los mineros de Pachuca, coadyuvando en beneficio de los trabajadores; los órganos informativos de -- prensa, destacándose sobre ellos, por su tendencia socialista y obrerista "El Hijo del Trabajador", -- "La Internacional", "Revolución Social" y otros más consolidando con ella la gran fuerza del proletariado organizado.

La propaganda de las ideas anti-liberalistas y anti-individualistas tuvo una marcada influencia en los propósitos de las primeras asociaciones profesionales de trabajadores. No sólo se --

buscaba ya mejores salarios, mejores prestaciones económicas, sino que su espíritu de superación había llegado al convencimiento de un cambio radical en las estructuras de la sociedad.

Por ese espíritu de superación, surgen así los dos grandes movimientos sociales que hicieron historia; ellos son, la huelga de Cananea, Son. (conflicto de la industria minera) y la de Río Blanco, Ver., que tan profunda repercusión tuvieron en la conciencia nacional, principalmente por los obreros, marca el punto culminante del derecho de coalición y la próxima caída del régimen porfirista. Los mineros mexicanos de Cananea, percibían la mitad del importe del jornal que los extranjeros -- por igual horas de trabajo, tenían equivalente a -- tres dólares a los extranjeros y a tres pesos a los mexicanos. Las peticiones de igualdad de salarios -- para todos fueron rechazadas, fue entonces ante la negativa de los trabajadores mineros organizaron -- una manifestación de protesta, declarándose en huelga.

Las nobles y justas protestas que hicieron los trabajadores tuvieron como resultado momentos sangrientos de los trabajadores mexicanos, -- interviniendo inclusive para consumarlas los "Marines" norteamericanos, asesinando a numerosos obreros sin distinción de edades y de sexo. Esto suce--

dió en junio de 1905.

Los sucesos sangrientos de Río Blanco fueron semejantes al anterior movimiento de reivindicación de los derechos de la clase trabajadora. Los obreros de las empresas textiles extranjeras -- recibían jornales de hambre y laboraban de catorce a quince horas diarias. Para defenderse de esta crítica situación los obreros pidieron un aumento de salario, consistente en diez centavos diarios para los hombres y cinco centavos para las mujeres; la dictadura porfirista empezó a poner en práctica su política tendenciosa, dictando absurdo laudo presidencial adverso a los obreros, los cuales mostraron su inconformidad, siendo ésta callada por una de las más terribles y sangrientas represiones en toda la historia del movimiento obrero mexicano; -- hubo oposición a todo lo que fuera disminución de jornada de trabajo, mejores salarios, derecho de huelga; tampoco se permitió la indemnización por accidentes de trabajo, exceptuándose a ésta nefasta política las leyes de José Vicente Villada, en el Estado de México (1904) y de Bernardo Reyes de Nuevo León (1906), introduciendo en el Derecho mexicano la noción del riesgo profesional para substituir a la culpa mínima.

Desde principio del siglo se conocieron en México las ideas de la Encíclica Rerum Novarum,



iniciando con ellas el clero un fuerte movimiento de organización de los trabajadores, iniciándose -- una serie de congresos para el estudio de problemas sociales, entre ellos el problema obrero.

Las ideas demandadas de todas aquellas reuniones se tradujeron en el movimiento sindical - católico; se formaron numerosas agrupaciones obre-- ras, estableciéndose cajas de ahorros, dispensarios montepíos y centros de estudios; lucharon también - por la jornada de ocho horas y la prohibición del - empleo de menores de doce años. Con estos fines se fundó en 1905, en la capital de la república, un -- centro de agrupaciones obreras, operarios guadalupa-- nos, cuyos órganos de prensa fueron "Restaura--- ción y Democracia Cristina". En 1908, estas agru-- paciones se reorganizaron en una agrupación más --- fuerte, bajo el nombre de "Unión Católica Obrera", origen de la que más tarde iba a crearse con el nom-- bre de "Secretariado Social Mexicano."<sup>4</sup>

La fundación del Partido Liberal Mexi-- cano, por los hermanos Flores Magón (1906) dio como orientación dindicalista a un grueso sector del con-- tingente obrero. La ideología del mencionado parti-- do era una mezcla de sindicalismo y anarquismo, que

---

4. Francisco Naranjo. Diccionario Biográfico Revo-- lucionario. Ed. Cosmos, México, 1935. Págs. 249 - 252.

iba a fructificar más tarde en la creación de la Casa del Obrero Mundial.

El derrumbe de la dictadura porfirista dió ocasión a que el movimiento de reivindicación formara parte activa de la Revolución de 1910, no siendo hasta la convención anti-reeleccionista celebrada en abril de ese año cuando se pensó en legislar en materia del trabajo, como lo demuestra la base VI "Mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero creando escuelas y talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones a indemnizaciones por accidentes de trabajo", manifestándose esa misma idea aunque expuesta con mayor amplitud en el Plan político social de los Estados de Guerrero, Puebla, Tlaxcala, Michoacan, Campeche y Distrito Federal (1911), en los siguientes puntos:

X.- "Se aumentarán los jornales a los trabajadores de ambos sexos, tanto del campo como de la ciudad, en relación con los rendimientos del capital, para cuyo fin se nombrarán comisiones de personas competentes para el caso, las cuales determinarán en vista de los gastos que necesitan para ésto".

XI.- Las horas de trabajo no serán menos de ocho ni pasarán de nueve.

XII.- Las empresas extranjeras estable-

cidas en la República emplearán en sus trabajadores la mitad cuando menos de nacionales mexicanos, tanto en los puestos subalternos como en los superiores con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas que conceden sus contratos".

La organización de los trabajadores a raíz del triunfo del Presidente Madero siguió adelante, creándose para discernir los múltiples conflictos de trabajo un Departamento de Estado con el exclusivo objeto de conocer y mediar esos conflictos. En 1911 apareció la Confederación Nacional de Artes Gráficas, que tuvo considerable influencia en el desarrollo del movimiento de sindicalización en todo el país. Sus órganos informativos fueron El Radical y el Socialista, que contribuyeron poderosamente al incremento de la organización de los trabajadores bajo las ideas socialistas.

Producto de esa actividad fueron varias ligas de resistencia en el Distrito Federal, la Unión Minera Mexicana en los Estados del Norte, la Confederación de Trabajadores en Torreón, Coahuila y el extraordinario auge del sindicalismo en los Estados de Veracruz y Tamaulipas, el gremio de Alijadores de Tampico y la Confederación de Sindicatos Obreros de la República Mexicana.

La Casa del Obrero Mundial fue un ver-

dadero acontecimiento dentro de la historia del movimiento obrero mexicano. Nació la Institución el año de 1912; el propósito de sus fundadores fue el de crear un órgano orientador de las clases obreras que comenzaban a sindicalizarse y a luchar por mejores prestaciones sociales. Su programa originario fue la afirmación de la lucha de clases, organización del proletariado, en asociaciones profesionales, éstas en Federaciones, las que a su vez, integran las confederaciones nacionales; los métodos de lucha son industriales y no políticos; la huelga general como principal manifestación, armas poderosas para la lucha obrera.

Sus principales órganos de información fueron los periódicos Acción, en Guadalajara y Ariete, en la ciudad de México. Pronto la Casa del Obrero Mundial se extendió en ciudades como Pachuca, Puebla, Jalapa y Veracruz; los trabajadores de los ramos de la industria más importantes -ferrocarrileros, mineros, industria textil-, se agruparon bajo sus banderas sindicales.

El movimiento obrero así manifestado tuvo un acérrimo enemigo, éste fue Victoriano Huerta, siendo suprimida la Casa del Obrero Mundial el 27 de mayo de 1914, desatándose una terrible represión contra sus dirigentes, cosa común en este régimen.

Posteriormente, con el triunfo de Carranza, se organizó la Casa del Obrero Mundial; sin duda el hecho más importante de aquella época de su vida fue la celebración del pacto de los obreros -- con las fuerzas armadas de la revolución carrancista, participación que se manifiesta a través de los Batallones Rojos, frentes revolucionarios que además más de emplear las armas para defender los ideales de la causa constitucionalista, desarrollaban una -- intensa propaganda para combatir la reacción formada por los explotadores y detentadores del poder -- público y político, así como al imperialismo extranjero, dueño de la mayor parte de la industrias que laboraban en nuestro país.

Por esta época surgieron las leyes --- que consagraron los derechos pertenecientes a las - clases obreras, Teniendo Yucatán el mérito de haber sido el primer Estado que legisla sobre material la boral, siendo expedida el 11 de diciembre de 1915 la Ley del Trabajo del Estado, consagrándose en ella por primera vez el derecho de huelga, que en su exposición de motivos dice: "Por otra parte, el ejercicio de la libertad de trabajo tiene consigo el -- empleo de los medios más eficaces para la libera--- ción del proletariado y es el más importante, reconocer a los obreross agrupados para la defensa de - sus intereses, el carácter de uniones y federacio - nes con toda la personalidad moral y jurídica que -

han menester para la efectividad de sus funciones, - al igual que se hace con los patrones y precisa también consignar en la legislación del trabajo el derecho de huelga sancionado en todas las leyes europeas; de reforma social, que concede a los obreros la facultad de interrumpir su trabajo, para forzar la aceptación de sus demandas; pero conviene así, -- y ésto es muy importante, establecer preceptos aconsejados por las necesidades del orden público y por el interés común, que conduzcan a la solución práctica de todos los conflictos, sin necesidad de ejercitar ese supremo derecho".

Por lo que se refiere a la asociación profesional, la citada ley otorgó un amplio campo de acción: se creó el sindicato industrial. La organización de trabajadores en Yucatán cobró un fuerte impulso, ya que sólo las federaciones y confederaciones industriales podían reclamar la forma de convenios de trabajo con las empresas y acudir a las Juntas de Conciliación y a los Tribunales de Arbitraje para obtener nuevas y mejores condiciones de trabajo.

Al triunfo del carrancismo los Batallones Rojos fueron disueltos en 1916 y el gobierno desató una desconcertante persecución al movimiento sindicalista. Las huelgas realizadas por varias organizaciones obreras dependientes de la Casa del --

Obrero Mundial fueron combatidas, interviniendo el ejército para combatir las por la fuerza de las armas.

Los obreros mexicanos siempre adelante con sus ideales a pesar de la represión desatada por el gobierno, organizados en la Casa del Obrero Mundial y de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, iniciaron una serie de pláticas con obreros norteamericanos, iniciándose con ello la tendencia internacionalista del movimiento obrero, naciendo así, tiempo después, la Federación Panamericana del Trabajo.

La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal convocó en marzo del mismo año el primer gran Congreso Nacional Obrero con sede en Veracruz, de cuyo seno surgió la Confederación del Trabajo de la Región Mexicana, marcando como principales objetivos en su declaración de principios la lucha de clases y la socialización de los medios de producción. Como procedimiento en su lucha contra el imperialismo empleará la acción directa, quedando excluida del movimiento sindicalista toda acción política, entendiéndose el hecho de adherirse a un gobierno, partido o persona que aspire al poder público, tesis traicionada por los antiguos líderes que representan a las diferentes organizaciones obreras de las que en los capítulos respectivos hablaremos.

EPOCA ACTUAL.- Con relación a la Constitución de Querétaro y por lo que en el cuerpo de la misma se plasmaron, cabe a nuestro país haber sido la primera nación en el mundo que integró a su Carta Fundamental los derechos sociales, estipulándose en el Artículo 123 las bases del Derecho del Trabajo.

A través de calurosos y apasionados debates y después de una serie de modificaciones en que campeó el espíritu revolucionario de nuestros legisladores, el Artículo 123 Constitucional, en su párrafo introductorio autorizó expresamente a las legislaturas de los Estados que fundándose en las necesidades propias de cada región, expidiera leyes reglamentando las cuestiones del trabajo y apegados en esa disposición los Estados en el período inmediatamente posterior a la promulgación de la Carta Fundamental tuvieron una intensa actividad legislativa y entre los años de 1918 y 1926 quedaron dotados los diversos Estados integrantes de nuestra nación de sus correspondientes leyes del trabajo.

Por otra parte, el Congreso de la Unión que se encontraba facultado para legislar en materia laboral para el Distrito Federal y Territorios Nacionales, sólo se limitó a dictar disposiciones parecidas y reglamentarias de algunas fracciones del texto constitucional, sin llevar a cabo una verdadera labor legislativa a favor de la clase obrera.



La Constitución de 1917, con la fracción XVI del Artículo 123 consagró, como garantía social, el derecho de asociación tanto para los obreros como para patrones, en defensa de sus respectivos intereses.

En el proyecto presentado al constituyente por la comisión encabezada por José Natividad Macías para redactar el título respectivo se incluye ya el derecho de asociación profesional. En la exposición de motivos, dice: "La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre y en algunos casos es más necesaria la unión entre individuos dedicados a trabajar para otros -- por un salario a fin de informar las condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar una retribución más equitativa. Uno de los más eficaces -- para obtener el mejoramiento apetecible para los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus peticiones, es de cesar en el trabajo colectivamente; todos los países reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejecuten sin violencia".

El texto del proyecto propuso: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, --

5. Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917 Ediciones de la Comisión Nacional para celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Independencia Nacional . México, 1960.

etc.", pasando este texto íntegramente al cuerpo de la Constitución, sin que la asamblea lo modificara.

La Ley del Trabajo del Estado de Tamaulipas (6 de junio de 1925) fue la que reglamentó -- con mayor amplitud la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución, al establecer las clases de sindicatos: el gremial, el industrial y el de empresa.

Por otra parte, el movimiento sindicalista continuó adelante y en el año de 1917 surge el Partido Socialista Obrero, con la finalidad inmediata de unificar a los múltiples sindicatos que se hallaban dispersos pero fracasó en su intento, cayendo por tierra sus fallidos planes de organización de la clase obrera.

En el año siguiente, en Saltillo, Coahuila, se convocó a un congreso obrero con las mismas finalidades, inscribiéndose gran número de delegados de los sindicatos existentes de la época -- mexicana, quien en su tiempo y con la gran fuerza -- que adquirió marcó la directriz del movimiento reivindicatorio de la clase trabajadora.

La C.R.O.M. se constituyó con base en la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional como una asociación profesional. Se organizó en la -- siguiente forma: en su régimen interno se dividió --

en secretarías que se encontraban subordinadas a la Secretaría General, Secretaría de Asuntos Agrícolas de Textiles, de Transportes, oficios varios y las oficinas de educación, estadística, espectáculos, hacienda y consejo técnico consultivo. Su economía se sostenía en gran parte por el subsidio oficial que el gobierno federal le concedía.

La C.R.O.M. en su mejor período comprendido entre los años de 1917 y 1926, tenía aproximadamente sesenta y cinco federaciones obreras en toda la república, ciento cinco sindicatos en el Distrito Federal, cerca de mil en el resto del país aparte de mil quinientos sindicatos campesinos.

Vicente Lombardo Toledano, uno de los principales fundadores de esta organización, en una forma sistemática señaló la posición ideológica de la C.R.O.M., al decir"..... así se explica que la C.R.O.M. representando al movimiento socialista y no sindicalista, se une a veces al gobierno mexicano haciendo suyo el programa de éste y es que el gobierno ha luchado siempre no sólo por defender la soberanía de la nación, sino la fuentes de riqueza pública de donde debe surgir la libertad económica del pueblo, y que constituyen precisamente el objetivo de la embestida del capitalismo internacional"

En esta época de inestabilidad políti-

ca, surge el tristemente célebre Luis N. Morones, - que con una astucia admirable, realizador de una actividad maniobrera y servilista, imprimió al movimiento obrero mexicano una fisonomía política completamente desfavorable para el mismo movimiento, - dando con el origen al nefasto "liderismo", lacra - que ha constituido para la clase trabajadora un lastre que hasta la fecha no se ha podido secudir. De ahí en adelante el movimiento obrero iba a perder - su espontaneidad para convertirse en un simple ---- apéndice de la actividad estatal.

El movimiento obrero no permaneció estático; empezó la descomposición del poderoso organismo obrero que era la C.R.O.M., proponiendo Vicente Lombardo Toledano, la disolución del partido laborista, esgrimiendo como argumento que su existencia perjudicaba al sindicalismo.

Por otro lado, el llamado Comité de Defensa Proletaria, que encabezaba el pintor David -- Alfaro Siqueiros, realizó una Asamblea Nacional de Unificación Obrera, de cuyo seno surgieron acciones contra el proyecto del Código Federal del Trabajo, - del entonces Presidente Lic. Emilio Portes Gil y en contra de la C.R.O.M. y la C.G.T., acusándoles de - ser culpables del cierre de algunas fábricas y por consiguiente del despido de muchos trabajadores.

La C.G.T. por su parte surgió de la -- convención de 1921 realizada en México, con claras muestras de ser una organización con tendencias radicales que le valió la persecución del gobierno y una abierta pugna con la C.R.O.M.

La Confederación Nacional Católica del Trabajo surgió del Congreso Obrero Católico de Guadalajara, reunido en abril de 1922 contando con --- 353 afiliados, fue el baluarte del movimiento obrero católico. La Encíclica Rerum Novaru, fue difundida constituyendo su propagación la actividad principal de esta organización.

La Confederación de Trabajadores de -- México. El movimiento obrero mexicano continuaba; - federaciones, sindicatos y confederaciones fueron - surgiendo. Por su parte la C.R.O.M. perdía adeptos y entraba a su período de decadencia. La C.G.T. adquiere fuerza; en 1930, la confederación de Artes - Gráficas, la Confederación de Ferroviarios y la Federación de Sindicatos de la Industria Textil se -- separaron de su seno y unidos a la Federación Local de Trabajadores del Distrito Federal y las federaciones de Veracruz, Michoacán, Guanajuato, Baja California y Tamaulipas se adhirieron a la C.G.T.

En el año de 1932 surgió la Cámara del Trabajo del Distrito Federal, constituida principal

mente por elementos desertores de la C.R.O.M.. Por estas épocas había anotados en la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo dos mil setecientos ochenta y un sindicatos, cincuenta y una federaciones y nueve confederaciones de jurisdicción federal.

Con Lázaro Cárdenas, el movimiento obrero toma nuevo cariz y la política seguida por este Presidente la podemos señalar en el famoso discurso de Monterrey, en donde sentó las bases de su política, en cuanto a las relaciones obrero patronales. Sus puntos fundamentales consisten en: a) organización de las clases laborales del país en una central única de trabajadores; b) esfuerzo del gobierno para evitar la formación de sindicatos blancos y toda maniobra patronal que pretendiera intervenir en la vida sindical; c) proclamación del derecho del Estado para asumir el papel de árbitro regulador de la economía nacional como protector de las clases desheredadas; d) limitación de los conflictos obrero patronales a la capacidad económica de los empresarios.

Cabe aquí mencionar que durante este período de gobierno y estando al frente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje el Lic. Alberto Trueba Urbina no hubo ningún estallamiento de huelga, ya que con aquél espíritu obrerista, se ejercía

la máxima presión al sector patronal, para que en una forma justa y humana concediera prestaciones -- que vendrían necesariamente a favorecer la caótica situación en que se encontraba la clase trabajadora allanándose las dificultades y llevando a feliz término los conflictos obrero-patronales.

El gobierno convocó al Congreso Nacional de Unificación Obrera que se celebró en la capital los días 26, 27 y 29 de febrero de 1936, habiendo surgido del mismo la Confederación de Trabajadores de México que vino a señalar un nuevo derrotero al movimiento obrero mexicano.

Se unieron a la C.T.M. la Confederación Nacional Obrera y Campesina de México, la Confederación Sindical Unitaria de México, la Cámara Nacional del Trabajo, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, el Sindicato Mexicano de Electricistas, la Alianza de Uniones y Sindicatos de Artes Gráficas, la Alianza de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías y múltiples federaciones y sindicatos de los Estados.

En sus principios, la C.T.M. Nació estructurada ideológicamente con los cimientos propios del marxismo, por la influencia de algunos de sus -- fundadores que crearon un magnífico programa de lucha y unidad, conteniendo en sus principios derechos

fundamentales de la clase trabajadora.

Se creó durante este período de gobierno la Universidad Obrera, como órgano auxiliar de la C.T.M., en la cual se intentaba preparar ideológicamente a los trabajadores, defendiendo las doctrinas marxistas-leninistas.

El gobierno interior de la Confederación se encuentra basado, aunque a veces nada más teóricamente, en la democracia sindical, o resolución de las mayorías que integran las asambleas de las organizaciones y de sus congresos. El supremo organismo de ella es el último congreso nacional -- que se encuentra integrado por representantes de -- los sindicatos de campesinos, gremiales y de empresas y de las agrupaciones campesinas y de los trabajadores al servicio del Estado y de las secciones y divisiones de los sindicatos industriales nacionales; se establece igualmente en los estatutos de la Confederación, que en caso de que no haya congreso nacional, la soberanía de la misma residiera en el Consejo Nacional, que está integrado por representantes de las agrupaciones, sindicatos y federaciones de carácter estatal o nacional; establece que la autoridad permanente de la Confederación residiera en un Comité Nacional, que estará integrado por siete secretarías, a saber: Secretaría General,



Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de - Organización y Propaganda, Secretaría de Acción Campesinas, Secretaría de Educación y Problemas Culturales, Secretaría de Previsión Social y Asuntos Téc--nicos, Secretaría de Estadística y Finanzas.

Cabe hacer notar que en sus principios la C.T.M. tenía una marcada ideología marxista-leninista y por esta razón al celebrarse el VII Congreso de la INTERNACIONAL Comunista, celebrando en --- agosto de 1935 en Moscú, que en sus conclusiones -- surgió la idea de formar frentes populares en todos los países del mundo, por todo ello la C.T.M. convocó a las principales organizaciones obreras y cam--pesinas, al igual que a los partidos políticos con el objeto de formar el frente popular mexicano, cuyas principales ideas parten el pensamiento del Lic. Vicente Lombardo Toledano, contando desde luego con el apoyo del entonces Presidente de la República, - General Lázaro Cárdenas, que se resume así: "Se trataba de asociar al proletariado con el campesino, - pequeño comerciante, agricultor pequeño, a todos los sectores de la clase media y al ejército; en fin, - la creación del citado organismo tendía a realizar una unidad total entre los diversos grupos sociales que constituyen la realidad mexicana, para hacer -- posible la realización de los fines del proletariado buscando la transformación del régimen económico burgués a un régimen nuevo de la dictadura del mis-

mo proletariado". Pero todo ello quedó en proyecto ya que debido a las diversas ideologías y ambiciones personales de los nacientes líderes, hicieron que el intento de crear el citado frente fracasara.

En el campo internacional, las actividades de la C.T.M. en el año de 1938, se realizó en México el Congreso Obrero Latinoamericano, que dió vida a la Confederación de Trabajadores de la América Latina, de cuya dirección se encargó Vicente Lombardo Toledano.

En 1941, después de la romántica despedida del Lic. Lombardo Toledano, deja el puesto que ocupa como máximo dirigente de la C.T.M., originando con ello la entrada de Fidel Velázquez, que en aquella época perteneció a la vieja guardia ---- anarco-comunista, creadora de la C.R.O.M., organización que sirvió de base para la creación de la -- C.T.M.

A partir de entonces se abre una nueva etapa del sindicalismo en México.

En Junio de 1942, el comité de defensa económica de la C.T.M. logró que se firmara un pacto de unidad de los obreros que suscribían la propia central, el sindicato mexicano de electricistas la confederación proletaria nacional y la confedera

ción de obreros y campesinos de México; este pacto marca un nuevo intento de aglutinar en una sola organización a la clase trabajadora.

En abril de 1945 se realizó el llamado pacto obrero-industrial, firmado en la capital, en donde se muestra claramente la tendencia continuada en la época actual, de una actitud colaboracionista con el gobierno y por lo consiguiente, buscando la unión con los empresarios, con el fin de resolver - futuros problemas laborales, aunque ya sabemos que estas uniones sólo sirven para mediatizar el movimiento obrero, en donde las dádivas de los patrones ocasionan que los inestables líderes se corrompan y faciliten con ello el estancamiento de nuevas y mejores conquistas sindicales.

Un intento más de unificación de la -- clase obrera surgió de la Samblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, celebrada el -- día 15 de febrero de 1966, dando como creación el - actual Congreso de Trabajo, en cuyo seno se encuentran las principales organizaciones existentes en - nuestro país.

De su declaración de principios extra tamos dos puntos esenciales que si se llevaran a ca bo, representaría un gran avance para la clase tra bajadora: punto tercero, "El sindicalismo revolucio

nario, independiente y de soberanía interna, dentro de los principios democráticos frente a interferencias de cualquier clase de elementos o factores distintos al proletariado. El sindicalismo que postula la libertad de asociación profesional, la contratación colectiva, el ejercicio irrestricto del derecho de huelga, la unidad y solidaridad clasista para la satisfacción plena de las aspiraciones de los trabajadores y la implantación de una auténtica justicia social".

Punto cuarto: "La seguridad social integral, para que el régimen establecido no solo se mantenga en vigor sino que se amplíe para que su acción benéfica se supere y abarque a las clases populares sin excepción".

De la táctica de lucha postula las siguientes: 1.- La manifestación pública; 2.- El mitin; 3.- El manifiesto; 4.- La participación parlamentaria; 5.- la huelga; 6.- El empleo de los medios de propaganda hablada y escrita, difundida por la prensa, la radio, la televisión, etc.

En sus bases constitutivas se estructura la representación general del Congreso del Trabajo y esta radica en: La Asamblea Nacional; el Consejo Nacional; la Comisión Coordinadora y las Subcomisiones de trabajo.

La Asamblea Nacional quedará constituida por las representaciones de las diversas confederaciones nacionales, federaciones nacionales autónomas, sindicatos nacionales de industria autónomas - pactantes y de las que en lo futuro se adhieran y - que tenga carácter nacional.

Los acuerdos de la Asamblea Nacional podrán - ser tomados por unanimidad o por mayoría de votos, cuando sean tomados por unanimidad tendrá el carácter de resoluciones obligatorias para todas las --- agrupaciones y cuando sólo sean por mayoría de vo-- tos tendrán el carácter de recomendación.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinaria-- riamente cada cuatro años y extraordinariamente --- cuando lo acuerde y convoque el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional quedará constituido por los comités ejecutivos de todas las agrupaciones integrantes del Congreso de Trabajo y de las que posteriormente se adhieran y tengan carácter -- nacional.

El Consejo Nacional funcionará en lo - que se refiere a votaciones y decisiones en la misma forma en que está estatuido el funcionamiento de la Asamblea Nacional.

El Consejo Nacional se reunirá cada -- seis meses y cuanto lo solicite la Comisión Coordinadora.

La Comisión Coordinadora quedará constituida por los presidentes o secretarios generales según el caso y las adjuntas de cada una de las --- agrupaciones integrantes del Congreso del Trabajo, -- funcionará en pleno y a través de tantas subcomisiones como sean necesarias, entre ellas la encargada del despacho.

La Comisión Coordinadora es el órgano representativo del carácter permanente del Congreso del Trabajo, que se encargará del despacho y debido cumplimiento de los acuerdos emanados de la Asam--- blea Nacional; deberá reunirse en pleno cuando me-- nos una vez mensualmente o cuando sea convocada por la subcomisión encargada del despacho, por decisión propia o a petición de cualquiera de las subcomi--- siones. La subcomisión encargada del despacho pre-- sidirá las reuniones.

Las subcomisiones en su diversidad de funciones, complementan la representación general -- del Congreso del Trabajo, que a pesar del membrete que aparenta aglutinar a la clase obrera por medio de sus diferentes organizaciones dista mucho de lo -- grarlo pues el mencionado Congreso no es mas que --

otro trampolín político utilizado por los eternizados líderes sindicales que se han olvidado de su -- verdadera responsabilidad: luchar por la protección y defensa de los intereses de sus representados.

Calificadas como organizaciones de carácter universal, se señalan las siguientes: Confederación Obrera Panamericana, Federación Americana de Trabajo, Confederación de Trabajadores de América Latina, Confederación Iberoamericana de Trabajadores y Organización Regional Interamericana de Tabajadores.

Consideradas como dos grandes organizaciones internacionales en pugna, se señala de un lado la Federación Sindical Mundial, cuya declaración hecha en 1951, arroja el dato que tiene ochenta millones de afiliados, aún cuando no contaba con una subdivisión por países y por organizaciones; y del otro, a la Federación Internacional de Sindicatos Libres, cuya indicación hecha en el mismo año fue - en el sentido de que estaba integrada por cincuenta y tres millones y medio de afiliados, diseminados - en setenta países.

Por último, la Organización Internacional del Trabajo, nacida del Tratado de Versalles de 1919. Sin duda ha creado una revolución en la ela-- boración de los tratados internacionales, porque --

tiene la finalidad de asociarse a las organizaciones más representativas de trabajadores, patrones y representantes de los gobiernos.

La Confederación Internacional del Trabajo, que es el órgano supremo de la O.I.T., se compone de cuatro representantes de cada uno de los -- Estados miembros, de los cuales dos corresponden a la delegación del gobierno y los otros dos representan respectivamente a los patrones y a los trabajadores.



## II

## ESTRUCTURACION.

1. En la antigua Ley Federal del Trabajo.
2. Ewglamentación interna de los sindicatos.
3. En la Ley Federal del Trabajo vigente.

EN LA ANTIGUA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Si examinamos el desarrollo sociológico del movimiento obrero, tanto en lo funcional como en lo estructural, nos sorprenderá encontrar en cuanto al análisis -- que se haga de las más poderosas organizaciones -- de trabajadores, que sus dirigentes se han preocupado más por las perspectivas sociales y políticas dentro de las cuales actúa el sindicalismo, que por el problema intrínseco de las relaciones con los patrones y los objetivos que le son propios. - Expresado en otros términos, en los orígenes del - sindicato interesó en mayor grado a dichos dirigentes la ideología de sus respectivas asociaciones - profesionales, su organización como grupo de resistencia, su funcionamiento interno y el número de - militantes; pero en la actualidad es fenómeno universal que les importe en primer término la realización de los congresos obreros y en otros térmi-- nos las elecciones internas, la organización sin-- dical y las probables conquistas económicas, por - la tendencia transnacional que se ha seguido en -- los último tiempos por iniciativa y beneficios personales de los eternizados líderes obreros.

Y es que la concentración del poder, que es un fenómeno común a nuestras colectivida-- des, ha afectado a su vez al sindicalismo, pues - así como en materia empresarial los trust buscan - una mayor absorción universal, los dirigentes sin-

dicales han considerado tener mayor control y una mayor fuerza, obedeciendo tal conducta el incremento de las confederaciones, la importancia que han adquirido sus relaciones con la administración --- pública y la propaganda encauzada a exaltar primor dialmente los principios y no los resultados de la acción.

Esta es la razón de algunas críticas al capítulo relativo a los sindicatos, federacio-- nes y confederaciones que consigna la Ley Federal del Trabajo vigente, en la cual si por una parte - se ha establecido el derecho de las personas que - las integran para respetar los estatutos y reglame-- tos que formulen, los cuales pueden redactar -- con absoluta libertad e igualmente se les permite organizar con esa misma libertad su administración y sus actividades, formulando los programas de --- acción que consideren apropiados a su interés co-- lectivo, por otra se han limitado las facultades de sus dirigentes, sobre todo en los aspectos re-- lacionados con motivos y procedimientos de expul-- sión y la aplicación de correcciones disciplina--- rias; se permite así mismo convocar a asambleas -- por grupos minoritarios, que representan por lo me-- nos el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, con la salvedad novedosa - entre nosotros, de que si en un término de diez -- días la directiva no formula tal convocatoria, los

solicitantes podrán hacerlo y sesionar si se reu--nen las dos terceras partes de los asociados; se -ha dicho que tales disposiciones podrían minar el sindicalismo pero la verdad es que contra tal idea pesimista, el movimiento obrero resultará positivamente reforzado en sus estructuras básicas.

Ahora bien, el concepto de sindicato en nuestra legislación positiva lo encontramos en el Artículo 123 en su fracción XVI, la enumera al lado de la asociación profesional, causando con -- frecuencia la confusión al considerarlo distinto, no habiendo mas opinión que la diferencia de grado, asociación profesional tiene un sentido más amplio, sindicato tiene un significado más restringido. -- Los sindicatos son siempre una asociación profesional, pero no todas las asociaciones son sindicatos.

El artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo anterior contenía la definición de sindicato en los siguientes términos: "Sindicato es la -- asociación de trabajadores o patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones oficios o especialidades similares o constituídas para el estudio, mejoramiento y defensa -de sus intereses comunes".

Como puede observarse, esta defini---ción en primer lugar excluía por completo la posi-

bilidad de la formación de los sindicatos mixtos, - tal exclusión ha sido impuesta por la diferencia de sus mutuos intereses, la mayor parte de las veces - opuestos y en pugna, debido a la lucha constante en tre el capital y el trabajo; legalmente, entonces, la existencia de los sindicatos mixtos no la aceptaba por tan obvias razones.

Llevando adelante el análisis del artículo 232, vemos los requisitos que los componentes debían llenar; estos trabajadores deberían pertenecer a una misma profesión, oficio o especialidades similares o conexas. Son estos dos últimos términos los que marcan el punto difícil de la definición, y ¿qué debemos entender por similar y conexas? Podemos decir que por similar entendemos todo aquello - que tiene entre sí cierto punto de contacto. Ofi---cios similares serían panaderos y pasteleros, peo--nes y albañiles. La palabra conexidad significa junto, anexo, enlazado. El Maestro Castorena en su Tratado de Derecho Obrero, dice que "son actividades - conexas las que se encuentran entrelazadas entre -- sí, bien por razón de sucesión o dependencia, bien por que tengan una respecto de otra el carácter de accesoria."

Todas las ocupaciones de una empresa, cualquiera que sea su naturaleza, con conexas. Es por esta forma de expresión de nuestra legislación

que se aleja del concepto de asociación profesional europea y admite formas de sindicalización que se -- aparten o superen el viejo concepto que predomina -- en la época del feudalismo.

Siguiendo con la definición de la misma Ley, encontramos que para terminar dice: ...para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Tenemos en primer lugar, el estudio; hay que saber qués es lo que los trabajadores necesitan, y esto se hace por medio de un estudio previo a la interposición de la solicitud; luego vienen el mejoramiento y defensa, que viene a ser la parte medular, la finalidad esencial del sindicato, la causa inme--diata que lo hizo surgir, la aspiración a un urgente mejoramiento es lo que los impulsa a la lucha.

Tratar de mejorar sus condiciones de -- vida ha sido la gran lucha de la clase obrera. Tenemos que la mencionada definición dice luego: ...de -- sus intereses comunes; o sea, defender a los traba--jadores, tratar de mejorar sus condiciones de vida y oponerse a las maniobras de los patrones que inten--tan suprimir las ventajas obtenidas por los trabaja--dores en su constante esfuerzo por conseguir la rei--vindicación de sus derechos como clase social.

El artículo 233 de la citada Ley marca la pauta a seguir en nuestra legislación mexicana, -

por lo que se aparta del concepto europeo heredero de la corporación medioeval y emite un concepto nuevo al admitir otras clases de sindicatos -- diferentes al gremial, que es la única forma de asociación que se conoce en Europa.

Del artículo 233 se desprenden las cuatro categorías de sindicatos que nuestra Ley Federal del Trabajo reconoce, y aunque este artículo agota casi todas las posibilidades de formación sindical no deja de criticarse la forma enumerativa en que está inscrito dicho artículo, ---- pues limita la formación de nuevos tipos de organizaciones sindicales.

El análisis de este artículo lo hemos realizado en el capítulo anterior.

Por lo que respecta a los requisitos para la constitución de los sindicatos también en forma clara lo hemos tratado en el mismo capítulo anterior, dividiéndolos para su estudio teórico, en requisitos de fondo y requisitos de forma, señalando a los sujetos de derecho de trabajo y los requisitos que se exigen para que puedan constituir sindicatos.

Si se permitiera la existencia de -- organismos en los cuales, por ejemplo, faltaren -

los requisitos de fondo, se constituirían sindicatos blancos, que tal vez servirían para impedir la formación de sindicatos que realmente tendieran a llenar su finalidad, resultando con esto que un grupo de obreros serviría a los empresarios formando dichos sindicatos, impidiendo el avance del movimiento obrero.

Analizando otro problema surgido de la interpretación del articulado de la citada ley, nos preguntamos si nuestra legislación admitía la formación de dos o más sindicatos dentro de una empresa o industria.

Aparentemente parece que la ley que venimos comentando aceptaba la formación de varios sindicatos dentro de una misma empresa. El artículo 43 decía, refiriéndose al contrato colectivo: "si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, el contrato colectivo deberá celebrarse con el que tenga mayor número de trabajadores de la negociación".

Cuando hay varios sindicatos dentro de una misma empresa, se presenta lo que se ha llamado las luchas intergremiales, pues se establece una verdadera pugna entre los sindicatos que se encuentran dentro de una misma empresa para la consecución del contrato colectivo, situación que saben --



aprovechar los empresarios y que viene a perjudicar tan hondamente a los trabajadores.

Para evitar estas situaciones que perjudican a los obreros impidiéndoles mejorar sus condiciones de vida, ocupadas en su lucha internas debe adoptarse como solución definitiva, que haya un sólo sindicato dentro de cada empresa, desde luego que no debe impedirse el nacimiento de otros organismos siempre y cuando el número de sus asociados sobrepase el número de los afiliados del sindicato ya existente.

Otras preguntas que frecuentemente nos hacemos son las que se suscitan el problema siguiente: ¿ es preciso que los trabajadores que prestan sus servicios en tal o cual empresa están obligados a pertenecer a tal o cual sindicato?

A tales preguntas cabe contestar, diciendo que: si bien el artículo 123 Constitucional garantiza la asociación, no la impone como obligación. Son dos cosas completamente distintas la obligación de asociarse o de formar parte de un sindicato, o la facultad de adherirse a él. Debe entenderse que siempre cabe la elección entre adherirse o no, y por tal motivo se le considera y muy fundamentalmente como un derecho o facultad.

2. REGLAMENTACION INTERNA DE LOS SINDICATOS. La ley pide como requisito esencial que los sindicatos den sus estatutos, en los cuales se expresen los derechos y las obligaciones de sus agremiados. Tal exigencia resulta vana debido a que si tales obligaciones y derechos pueden ser establecidos al arbitrio de los dirigentes o limitación que la ley debiera dar el mal uso de tal facultad es innegable en la vida práctica.

La citada ley dice también que los sindicatos deben celebrar asambleas, pero es omisa respecto a que clase de asambleas deben celebrarse, no señala la forma de convocarlas, ni el quorum necesario, tanto de asistencia como de votación.

Estas libertades no las encontramos ni en las sociedades civiles ni en las mercantiles, en las cuales se dan los lineamientos necesarios, tanto dentro del Derecho Civil como del Mercantil, para que sirvan de base a los estatutos de dichas sociedades.

Por lo que respecta a la inversión y destino del patrimonio de los sindicatos, la ley que comentamos no marca ningún lineamiento, omitiendo un detalle de fundamental importancia como es éste, ya que proporciona una oportunidad más para los vicios del sindicato.

Con la relación a la disolución y liquidación de los sindicatos, podemos decir que --- disuelven voluntariamente, por necesidad o por razón natural.

Voluntariamente se efectúa la disolución, por transcurrir el término fijado en el acta constitutiva o en los estatutos; y por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Por necesidad, cuando ha realizado el objeto para el cual fueron constituidos.

Por disolución natural, motivada por la disminución del número de afiliados, al grado que no lleguen a veinte. Es necesario el mínimo de agremiados para su existencia.

Los efectos de la disolución es la -- cancelación su registro y su liquidación, que es -- la satisfacción del pasivo y la repartición del -- activo. La Ley exigía que en los estatutos se anunciaran las reglas para la liquidación; lo señalaban los artículos 246 fracción XI y el 254. Si los estatutos no lo determinan, el activo pasará a la Federación a que pertenecía, si no existiera esa -- federación, el activo pasaría al Estado; ya sea a una de las entidades federativas o bien a la fede-

ración, según se trate de una rama industrial de jurisdicción local o federal.

Organos del sindicato. El sindicato - como toda persona moral requiere ser representado - a través de personas físicas a quienes se confiere facultades y se imponen obligaciones para que pue-- dan representar la voluntad de estas personas; pero es del interés de todos los miembros de la organi-- zación el que ésta cumpla con las finalidades que - se han impuesto; las decisiones son tomadas general-- mente por todos los componentes, constituyendo la - voluntad social y ejecutados por un organismo unita-- rio o colegiado compuesto por personas que son par-- te de la organización o ajenos en determinados ca-- sos.

El sindicato tiene dos órganos: la --- Asamblea y la Directiva. La primera es el órgano su-- premo deliberativo, estatutario y podría decirse -- legislativo, puesto que los estatutos son la ley -- por la cual habrá de regirse el sindicato, es la -- ley interna. La Directiva o Comité Ejecutivo es el órgano encargado de ejecutar las disposiciones toma-- das por la Asamblea y de representación del sindica-- to frente a las demás personas físicas y morales o colectivas con las cuales el sindicato entra en re-- lación, así como frente a las autoridades.

El maestro Mario de la Cueva establece, en relación con la Asambleas, la distinción entre la asamblea constituyente y la asamblea constituida y al decir sobre esto, la primera desaparece, o mejor dicho, la finalidad de la misma se agota al crearse el sindicato, en tanto que la segunda estará en función durante la vida del propio sindicato.

En la referida ley del Trabajo poco se ha regulado en relación con la Asambleas; se ha dejado en plena libertad a los trabajadores para que en ese aspecto se organicen de la manera más favorable a sus intereses, o bien se aplique supletoriamente al derecho común; los sindicatos de nueva creación no hacen sino seguir la costumbre sindical establecida.

Dado el carácter democrático que debe existir en el sindicato a la asamblea se le ha denominado órgano supremo y las decisiones principales y de mayor trascendencia le corresponden ya que por las mismas razones no podrían corresponder a otro órgano.

Respecto a las facultades reativas a la asamblea que en nuestro derecho no se han establecido, podemos señalar las siguientes: a) aprobar y modificar los estatutos; b) aprobar la memoria y

balance; c) decidir la unión o fusión con otro sindicato; d) ejercer todas las otras funciones que -- les confiere el estatuto.

La aprobación y modificación de los estatutos es la facultad de mayor importancia, en virtud de que es ahí donde se fijan las facultades y deberes de los propios órganos del sindicato, como los derechos y obligaciones de los socios; es la ley que tendrá que respetarse tanto para unos como para otros y asimismo, se darán las bases para la solución de los problemas que pudieran presentarse dentro de la vida del sindicato.

EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-En este apartado haremos un breve análisis de la nueva ley de la materia. Empezaremos por la definición del sindicato, que sigue siendo igual a la ley anterior, ya que en su artículo 356 dice "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".<sup>6</sup>

No se exige autorización previa para la constitución de un sindicato; asimismo, en el -- artículo 359 se respeta la plena autonomía sindical cuando nos dice: "Los sindicatos tienen derecho a --

---

6. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. -- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Página - 155.

redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar la administración y sus actividades y formular su programa de acción".

La clasificación de los sindicatos continúa al igual que en la ley anterior, o sean, gremiales, de empresa, nacionales, de oficios varios.

Respecto al registro de sindicatos, hay una novedad que necesariamente ha de influir en el saneamiento de los vicios sindicales y en las expresiones del sindicalismo charro que impiden la formación de sindicatos independientes. El artículo 365 de la ley en vigor, nos da los requisitos para el registro de sindicatos y a la letra dice: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia Federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva.
- II.- Una lista con el número, nombres y domicilio de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones empresas o establecimientos en los que presten los servicios.

III.- Copia autorizada de los estatutos;

y

IV.- Copia autorizada de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refiere las -- fracciones anteriores serán autorizadas por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos".

La innovación viene en el siguiente artículo (366) "El, registro podrá negarse únicamente:

I.- Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356.

II.- Si no se constituyó con el número de miembros fijado en artículo 364; y

III.- Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

Si la autoridad entre la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán



requerirla para que dicte resolución, y si no lo -- hace dentro de los tres días siguientes a la presen -- tación de la solicitud, se tendrá por hecho el re -- gistro para todos los efectos legales, quedando --- obligada la autoridad, dentro de los tres días si -- guientes, a expedir la constancia respectiva." <sup>7</sup>

El artículo 370' estipula claramente -- que "los sindicatos no están sujetos a disolución, -- suspensión o cancelación de su registro, por vía -- administrativa", disposición nueva que se tomó en -- cuenta en su articulado en la ley de 1931.

El artículo siguiente, o sea el 371, -- nos habla de los requisitos que deben contener los -- estatutos y en la fracción VII del mismo, regula -- más claramente los motivos y procedimientos de ex -- pulsión y correcciones disciplinarias, y a la letra -- dice: "En los casos de expulsión se observarán las -- normas siguientes.

a) La asamblea de trabajadores se reu -- nirá para el solo efecto de conocer la expulsión.

b) Cuando se trata de sindicatos inte -- grados por secciones, el procedimiento de expulsión -- se llevará a cabo ante la asamblea de la sección --

---

7. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Pág. 159.

correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de los que -- ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada -- por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Por lo que respecta a las demás fracciones, regula en la VIII la forma de convocar a la asamblea, época de celebración de las ordinarias y quorum para sesionar.

Con la novedosa salvedad, como anunciamos al principio de este capítulo, que se permite a las minorías representadas en un treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, convocar en caso de que la directiva se niegue a hacerlo dentro de un término de diez días a asamblea, con el requisito para que puedan sesionar y adoptar resoluciones que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o sección.

Creo sinceramente que esta innovación en la ley vigente facilitará el juego democrático sindical, ya que muchos líderes eternizados y manobrereros puedan impedir o dificultar la celebración de asambleas -donde se manifiestan las decisiones democráticas de la clase trabajadora- por no convenir a sus mezquinos intereses.

Las demás fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XVI, señalan procedimientos para la elección de la directiva, normas para la administración, adquisición de los bienes, patrimonio del sindicato, forma de pago y monto de las cuotas sindicales, época de presentación de cuentas, normas para la liquidación del patrimonio sindical y las demás normas que apruebe la asamblea.

Por lo que corresponde a las prohibi--

ciones continúan los mismos, o sea, la de interve--  
nir en asuntos religiosos y la de ejercer la profe--  
sión de comerciante con ánimo de lucro.

El artículo 380 señala la forma de dis  
tribuir el activo de los sindicatos en caso de diso  
lución, indicándonos que éste pasará a la Federa---  
ción o Confederación a que pertenezca y si no exis--  
ten al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que respecta a los artículos re  
feridos a las federaciones y confederaciones no los  
trataremos por no aportar nada novedoso, terminando  
aquí el análisis del presente capítulo.

## III

## CONCEPTO JURIDICO DEL SINDICATO.

1. Definición de sindicato.
2. Requisitos en cuanto a su constitución y registro.
3. Obligaciones y prohibiciones de los sindicatos.
4. Federaciones y confederaciones.

DEFINICION DE SINDICATO.- Antes de tratar el concepto jurídico del sindicato, trataremos a la asociación profesional en su sentido más amplio.

El derecho de asociación es la expresión legítima de la personalidad humana. El hombre es un ser sociable y busca la satisfacción de todas sus necesidades en el seno de la sociedad en que vive. Por lo consiguiente, con su natural tendencia lo induce a progresar y a mejorar todas las esferas de su actividad, de ahí que va a la agrupación de fuerzas o asociaciones para asegurar ciertas ventajas sociales.

Las autoridades en la materia señalan que pueden estudiarse el concepto de asociación profesional como representación de una filosofía social, que quisiera imprimir cierta fisonomía al orden político estatal sin que para ello se considere como una concesión gratuita del Estado, puesto que lógicamente procede a la existencia del mismo. Si aquella realiza su misión sin atender a los derechos de los demás y a los fines de la sociedad, deberá ser respetada en sus actividades, empero la autoridad pública puede revisar las asociaciones para impedir que sus actividades se dirijan contra el orden o el bien común que debe garantizar. Como una institución jurídica, asociación significa; agrupamiento de personas que se hace en forma per-

manente y con un fin lícito.

Los artículos 9 y 123 de la Constitución traducen una necesidad humana; esto es, sin expresión de la misma necesidad (impulso asociativo) y en consecuencia, forman parte de una noción más general, el derecho universal del hombre de asociarse con los demás.

El artículo nueve incluye a todos los seres humanos y como excepción dentro de ellos a los ciudadanos; con cualquier objeto lícito los hombres en general y con un objeto lícito determinado, a los ciudadanos en especial; los derechos de estos son políticos, los de aquellos no. El mismo precepto constitucional no hace mención expresa de personas morales determinadas y menos alude explícitamente a los derechos y obligaciones de los mismos; es decir, no habla de la nueva organización que surge con motivo del ejercicio del derecho de asociación en general y tampoco de los derechos y obligaciones de esa nueva entidad jurídica.

El artículo 123 constitucional se refiere también a los seres humanos, pero no a todos, nada más a los sujetos de trabajo: trabajadores y patrones; a sus derechos de asociarse y no para cualquier objeto lícito, sino para el determinado que se hace consistir en la defensa de sus respecti

vos intereses.

El Código Civil vigente estatuye que - las asociaciones a que se refiere la fracción XVI - del artículo 123 Constitucional, son personas morales.

El Maestro Mario de la Cueva llega a - un punto conclusivo: "es pues posible afirmar que - la asociación profesional persigue un doble propósito: La unión de los trabajadores y su fin supremo - que es, a su vez, doble, el mejoramiento actual de las condiciones de vida de los obreros y el advenimiento de una justicia mejor, Ahora bien, analizadas con cuidado estas finalidades, se descubre fácilmente que la unión de los trabajadores es el camino para lograr la realización de sus fines supremos".<sup>8</sup>

De lo dicho hasta aquí, creemos que ya podemos definir al sindicato, diciendo que "es la - agrupación que se constituye en el seno de la profesión, en virtud del derecho que tienen los interesados de asociarse libremente, para estudiar y promover todo lo correspondiente a su profesión".

---

8. Mario de la Cueva. Nuevo Derecho Mexicano del -- trabajo. Pág. 69.



Aunque nosotros vamos a referirnos a los sindicatos de obreros en particular, no podemos pasar adelante sin atender a que los sindicatos deben ser formados por todos aquellos que tienen intereses comunes, sean patronos, sean obreros, agricultores o empleados; que pertenezcan a la clase media o a las profesiones liberales, y no reducirse a patronos y asalariados únicamente.

El artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 definía al sindicato en los siguientes términos: "la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, de profesiones, oficios o especialidades similares o conexas, contituídas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

De la definición de sindicato, se desprende que tiene dos fines: 1) estudiar y 2) promover lo referente a la profesión de los agremiados, es decir, debe ocuparse de las cuestiones profesionales propiamente dichas: salario, duración y condiciones de trabajo, desarrollo de la enseñanza profesional, reglamentación del aprendizaje, seguros contra la desocupación, huelgas, etc., puesto que es el representante de la profesión, es la misma profesión organizada que se alza entre las otras profesiones o clases, afirma su existencia en el orden social y aspira a conseguirla en el orden jurí-

dico, con la completa posesión de las facultades -- legales competentes para presentarse en juicio, --- ejercer los actos propios de la personas civil, y - adquirir bienes por los varios medios que la ley -- otorga, de manera que pueda constituir un patrimo-- nio social. A la vez que reconozca sus deberes debe hacer valer sus derechos ante las otras clases y -- aún más, ante el municipio y la federación. Donde - quiera que se trate de promover los aumentos de sa- larios y mejores prestaciones, allí debe de estar - el sindicato para promoverlos.

De lo afirmado del concepto de sindica to se desprende que es una organización libremente constituida en atención a un derecho natural del -- hombre, ya que es eminentemente sociable y nace pa- ra la sociedad, en ella debe conseguir su fin como individuo y como componente de una clase social.

El Estado debe, por consiguiente, re-- conocer y defender al sindicato, mas no monopolizar lo; el sindicato obrero es un instrumento de eleva- ción económica, social y moral de la clase asalaria da y por lo tanto debe luchar por la clase que re-- presenta, defender los intereses de sus agremiados de la misma manera que el hombre tiene el deber de conservar su vida al precio que sea; así el sindica to tiene la ineludible obligación y el derecho irre- nunciabile de luchar por su conservación y por la --

inviolabilidad de sus principios.

Clases de sindicatos. Gremial, de empresa, de industria, de oficio varios, nacionales de industria.

En la teoría se han elaborado algunas distinciones atendiendo a diversas características que pueden revestir aquellas y así encontramos los llamados "sindicatos abiertos", denominación que se aplica a los que no ponen obstáculo alguno al ingreso de nuevos socios durante la vida de organización sindical y "sindicatos cerrados" a los que, o bien no permiten el ingreso de nuevos socios o que los requisitos que deben cubrir los aspirantes son tales que hacen imposible dicho ingreso.

Otra distinción es la de los "sindicatos puros", que son los formados exclusivamente por trabajadores o por patronos, y "sindicatos mixtos" a los que se constituyen por miembros pertenecientes a ambas clases.

También se han distinguido los sindicatos en "simples" o "primarios", compuestos por los sujetos individuales y "complejos" los constituidos por la asociación voluntaria de las organizaciones primarias que se reagrupan, conservando la propia individualidad y autonomía en asociaciones -

complejas del mismo tipo. Estos sindicatos complejos pueden ser federaciones o confederaciones.

Las asociaciones profesionales complejas han tenido gran preponderancia, pues en todos los países se han formado grandes centrales obreras inspiradas en sus principios, por el pensamiento de Carlos Marx plasmado en el Manifiesto Comunista.

Atendiendo al ámbito territorial, los sindicatos pueden ser provinciales y nacionales, -- según que sus actividades las desarrollen en provincia o en toda la nación. Cuando realizan dicha actividad en dos o más provincias se les da la clasificación de inter-provinciales.

Otra clasificación que se hace de los sindicatos puede ser la de "sindicatos amarillos" y "sindicatos blancos". Esta clasificación a asociaciones, que no se les puede llamar sindicatos, - en virtud de que sólo recibir esa denominación aquella que tiene como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agrumiados y no puede ser tal, aquella organización llevada a cabo y dirigida por el propio patrón, que es el caso de los sindicatos blancos, o aquella otra - que, si en principio es consecuencia de un acuerdo entre los miembros de la clase trabajadores existe una entrega condicionada a los mezquinos intereses

de los líderes e incondicionada para la organiza---  
ción al patrón, que es lo que se conoce como sindi--  
cato amarillo, que hace inoperante la lucha sindi--  
cal e imposible la obtención de mejoras y ausencia  
absoluta de defensa de los intereses de los trabaja--  
dores, por lo que más bien corresponde a una dege--  
neración de la organización sindical en principio -  
de que debe ser libre y autónoma, por lo que hace -  
que no se encaje dentro del concepto de sindicato.

Podemos clasificar también a los sin--  
dicatos: independientes, que son los que sin reci--  
bir influencia ni dirección patronal o en su caso -  
ser apéndices del Estado, LUCHAN POR LA VERDADERA -  
DEMOCRACIA SINDICAL, por conseguir mejores presta--  
ciones para el obrero sin aceptar ni conseguir pre--  
bendas; sindicato que pertenece a esta clasifica---  
ción y que destaca por su formación revolucionaria  
y clara conciencia de clase es el que precisamente  
cumple con la finalidad para el que fue creado.

En la ley positiva mexicana. El artí--  
culo 356 de la Ley Federal del Trabajo en vigor de--  
fine al sindicato de la siguiente manera: "Sindica--  
to es la asociación de trabajadores o patrones, ---  
constituída para el estudio, mejoramiento y defensa  
de sus respectivos intereses". <sup>9</sup>

---

9. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. --  
Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Pág. --  
155.

De la definición legal se desprende -- que el sindicato es una asociación, que debe corresponder a la asociación "pura", es decir, debe estar constituida por trabajadores o por patronos, además estos deben ser de una misma profesión, aunque puedan tener profesiones, oficios o especialidades similares o conexos. Además dentro de la definición -- quedan fijadas las finalidades que debe tener la -- asociación, las que deben ser el estudio, mejora--- miento y defensa de los intereses comunes de sus -- agremiados.

Por profesión, oficio, actividades y - especialidades similares, se entienden todas aque-- llas ocupaciones del hombre que son semejantes, aun que el resultado de ellas, los productos no le sean ni satisfagan una misma necesidad; conexas, son aque-- llas que se encuentran enlazadas entre sí, bien por razón de sucesión o de dependencia, bien por que -- tengan unos respecto de otros el carácter de acceso-- rios.

La propia ley establece cinco clases - de sindicatos a saber:

I.- Gremiales. Los formados por indi-- viduos de una misma profesión, oficio o especialid-- dad. Este tipo de sindicato junto con el de indus-- tria constituyen las dos clases que reglamentaron -

la ley de Tamaulipas y el proyecto de Código de ---  
Portes Gil.

II.- De empresa. Los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan sus servicios en una misma empresa. El elemento que se toma como base para esta clase de sindicatos es el de empresa, hasta que un trabajador preste sus servicios en una empresa para -- que pueda ser integrante del sindicato, independientemente de la profesión, oficio o especialidad a -- que se dedique.

III.- Industriales. Los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios en dos o más empresas industriales.

IV.- De oficios varios. Los formados -- por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en la municipalidad de que se trate, el número de obreros de un mismo gremio sea menor de veinte.

V.- Nacionales o de industria. Los --- constituidos por trabajadores de varias profesiones oficios o especialidades que presten sus servicios en una misma empresa o a diversas empresas de la -- misma rama industrial, establecida en uno y otro --

caso, en dos o más entidades federativas.

REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION.- El artículo 364 - de la Ley Federal del Trabajo dice como parte medular para la constitución de los sindicatos que estos deberán estar constituidos por lo menos con ---viente trabajadores, cuando se trate de sindicatos de trabajadores, y con tres patrones, por lo menos, si se trata de patronales. Para determinar el número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro - del sindicato y la en que se otorgue éste.

Por su parte, el artículo 365 establece: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos - de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado;

I. Copia autorizada del acta de la ---asamblea constitutiva;

II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domi---cilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;



III. Copia autorizada de los estatutos;

y

IV. Copia autorizada del acta de la --  
asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las -  
fracciones anteriores serán autorizados por el Se--  
cretario General, el de Organización y el de Actas,  
salvo lo dispuesto en los estatutos".

La ley establece, como hemos visto, --  
los requisitos para su constitución y éstos clási--  
camente se han dividido en requisitos de forma y --  
requisitos de fondo.

Los requisitos de fondo constituyen la  
parte medular de todo sindicato. El Maestro Mario -  
de la Cueva da una definición: "Son los elementos -  
que sirven para integrar la unidad sociológica del  
sindicato". En primer lugar, como tales requisitos  
podemos mencionar a las personas que pueden inte---  
grar o constituir un sindicato, luego el objeto que  
este debe perseguir y por último su organización.

Por lo que toca a las personas, ya vi-  
mos que los sindicatos sólo pueden ser constitui---  
dos por trabajadores o por patrones, quedando eli--  
minada la posibilidad de constituirse un sindicato  
mixto, el número que fija la ley como mínimo para -

la integración del sindicato de veinte cuando se -- trata de trabajadores, y con tres patronos de una -- misma rama industrial si se trata de patronales. -- Tal parece que la fijación del número es arbitraria sin embargo, y aunque la ley puede decir catorce o quince, fijó dicho número para evitar la superabundancia de pequeños sindicatos que se integrarían -- con cuatro o cinco personas, no llevando en sí ningún propósito de clase.

En cuanto a la edad de los integrantes los menores pueden formar parte de él, así lo faculta el artículo 362, que establece sin distinción de clases ni sexos la edad de catorce años y con la -- restricción consabida de que sólo a los dieciseis -- años podrán formar parte de la dirección y administración de los mismos sindicatos.

Para la organización del sindicato es preciso formar o reglamentar, tanto su vida inter-- na como externa, más es preciso que tenga sus estatutos, para que éstos normen la futura vida del sindicato mismo.

REQUISITOS PARA SU REGISTRO. La competencia de -- las autoridades del trabajo en asuntos de registro está delimitada por el artículo 365 de la ley, an-- teriormente transcrito, el cual reserva a la Secretaría del Trabajo, lo relacionado con las asociacione

nes de carácter federal y a las Juntas de Conciliación y Arbitraje por lo que hace a todos los que - tengan esa característica.

La ley señala diversos requisitos para que las autoridades realicen el estudio, tramitación e inscripción, como resultado de una petición de registro.

El mismo artículo 365 de la ley exige que se acompañe, por duplicado, el acta de la asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por la mesa directiva de la agrupación, los estatutos, el acta de la sesión en que se haya elegido la directiva o copia de dicho documento, autorizado por la mesa directiva de los miembros que compongan el sindicato.

Se ha seguido por sistema por las autoridades de trabajo encargadas del registro, que no basta con la simple presentación de la solicitud y de los documentos que se acompañan, aunque - de ésto se derive formalmente que la nueva asociación reúna los requisitos y elementos de esencia - para constituirse como persona colectiva de derecho laboral, sino que es indispensable que se compruebe la existencia real de los hechos y personas que la integran.

Debemos agregar que el artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, expresa: "Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Al respecto, el Maestro Alberto Trueba Urbina, en su comentarios a la Nueva Ley Federal -- del Trabajo, nos dice: "Los sindicatos registrados ipso jure, automáticamente, son personas morales de derecho social, y desde la fecha en que se tiene -- por registrado fictamente el sindicato, éste podrá adquirir los bienes a que se refieren las anteriores disposiciones....."

Debemos agregar que los sindicatos gozan de personalidad jurídica a partir de que ha quedado registrado ante las autoridades que deben llevar a cabo dicho registro, ya que éste solamente le dará y reconocerá determinados derechos, y en el caso de que falte ese requisito le ocasionará determinados perjuicios, pero de ninguna manera adquiere nueva personalidad por el hecho de registrarse.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SINDICATOS.- -  
Dentro de las obligaciones principales de los sindi  
catos en la Ley Federal del Trabajo vigente se de--  
rogó la existencia de la pena administrativa, como  
establecía la Ley anterior, para el caso de que en  
el término de diez días no se comuniqué a la autori--  
dad los cambios de su directiva y las modificacio--  
nes de los estatutos y el informe de cada tres me--  
ses en las altas y bajas de sus miembros.

Dentro de las prohibiciones a los sin  
dicatos en la Ley Federal del Trabajo vigente, en--  
contramos que fueron derogados los dos últimos pá--  
rrafos del artículo 249 de la ley anterior, quedand--  
do como prohibición solamente el intervenir en asun--  
tos religiosos y ejercer la profesión de comercian--  
te con ánimo de lucro.

En cuanto a las obligaciones, en la --  
directiva encontramos que fueron derogados los ar--  
tículos de la ley anterior, los que decían: "La di--  
rectiva será responsable para con los sindicatos, -  
terceras personas en los mismos términos en los man--  
datarios en el derecho común", y el otro artículo -  
derogado decía "las obligaciones contraídas por la  
directiva de un sindicato obligan a éste civilmente  
siempre que aquella obre dentro de sus facultades".

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.- Todo trabajador en

la defensa de sus intereses se agrupa y aglutina -- primero en sindicatos y después en confederaciones.

Para terminar este capítulo relacionado con las federaciones y confederaciones en la Ley Federal del Trabajo vigente, hemos de decir que encontramos en el término de la ley anterior, que nos dice: los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que en lo conducente estarán regidas por las disposiciones relativas a aquellas. Este término daba origen a una mala interpretación; nuestra ley de la materia vigente lo ha clarificado diciendo:

Artículo 381. "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo en lo que sean aplicables".

Ahora bien, en su comentario a la Ley Federal del Trabajo, el Maestro Trueba Urbina nos dice; en el artículo respectivo:

"En relación con el registro de las federaciones y confederaciones, es aplicable la teoría sobre registro ficto de sindicatos expuesta en nuestro comentario al artículo 366".<sup>10</sup>

---

10. Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. - Nueva Ley Federal del trabajo Reformada. Pág. 164.

Es un clamor generalizado el saneamiento de los --- sindicatos, ya que sólo en esta forma, como insti-- tución básica del Derecho Colectivo del Trabajo se le podrá imprimir la dinámica, que es el nervio mo-- tor del Derecho Laboral.

En México la intervención del gobierno en los asuntos sindicales es constante, conciente - de las fuerzas de las organizaciones obreras, ha em-- pleado todos sus recursos para someterla, como el - uso de dirigentes sindicales inmorales y corruptos, verdaderos representantes del gobierno, que forman parte de directivas sindicales, están presentes en sus reuniones y asambleas, organizan y fijan los -- programas de acción, señalan objetivos de las aso-- ciaciones profesionales, forman uniones de éstas -- desconociendo consecuentemente, los principios bá-- sicos de la libertad sindical.

## IV

LA PROYECCION DEL SINDICATO Y SU PARTICIPACION EN \_  
LA POLITICA.

1. Su realidad.
2. Problemas del sindicalismo.
3. Su participación en la política.



SU REALIDAD.- Para poder entender al sindicalismo mexicano en su más pura realidad actual es necesario, mas no indispensable, apuntar su origen. Históricamente hablando, en un principio no se pensaba - crear una corriente sindical uniforme sino solamente pactar con la clase patronal para un mejor trato humano y mejores condiciones de trabajo.

Primero la organización fue local, después regional hasta llegar a la organización con -- perfiles nacionales. En 1872 se creó por primera - vez el Círculo de Obreros de México. Pero aún todavía sin una corriente ideológica de pensamiento uniforme. Posteriormente aparecen los hermanos Flores Magón, ya con un pensamiento definido y por lo tanto creando bases para un futuro sindicalismo.

El pensamiento de los hermanos Flores Magón dista mucho del actual pensamiento sindical. Ellos concibieron al sindicalismo como el cambio -- de estructuras políticas y sociales, utilizando como táctica de lucha el anarquismo local para llegar posteriormente a la unidad obrera nacional.

Ante esta serie de sucesos históri---cos surgen la Revolución Mexicana de 1910 que culmina con el pensamiento constitucionalista de Venustiano Carranza. Ante esta situación, el sindicalismo se encuentra en su etapa de organización con la

Casa del Obrero Mundial como centro ideológico y -- con los Batallones Rojos como grupo de lucha, grupo que participa en la revolución mexicana, dando por resultado la creación del Artículo 123 Constitucional.

A partir de este momento es cuando aparece el sindicalismo mexicano organizado, con un -- fondo ideológico basado en la revolución mexicana.

El maestro Mario de la Cueva, nos da -- una definición sobre sindicalismo al decirnos que -- "es la teoría y práctica del movimiento obrero sindical encaminada hacia la transformación de la so-- ciedad y del Estado". Esta definición que ha sido -- indicada por el maestro. De la Cueva al ser llevada al plano nacional, pensamos que no es posible su -- aplicación total por lo que consideramos que debido a las circunstancias existentes en México, es con-- veniente y necesario elaborar una definición más -- acorde con la corriente sindical actual.

Nosotros pensamos que de acuerdo con -- la realidad existente se puede definir al sindica-- lismo mexicano como la unidad táctica de lucha, fi-- nes mediatos e inmediatos a través de la teoría y -- práctica de los sindicatos en un movimiento obrero.

Antes de analizar en detalle esta de--

finición habremos de decir que México tiene características muy especiales que lo hacen ser diferente de los demás países, por lo que debemos expresar que México necesita una teoría acorde con su realidad.

Han existido a través de la historia - diferentes circunstancias ideológicas que han servido de fundamento para crear el sindicalismo, pero todas las corrientes sindicales, incluso la nuestra han tenido un fondo ideológico formado por un pensamiento socialista.

El socialismo pretende estructurar la vida económica sobre el trabajo criticando al sistema capitalista de producción.

El régimen capitalista descansa en la teoría de los factores de la producción que son el capital y el trabajo y afirma el socialismo que éste es un régimen injusto porque el capital no puede ser igual al trabajo. El socialismo reivindica la dignidad de la persona humana, afirmando que la producción debe de servir a los intereses y a las necesidades de los hombres y que las cosas han de ser instrumentos para la realización de los fines humanos y no los individuos sean quienes formen las cosas para fines de unos cuantos.

Durante muchos años se alimentó al sindicalismo del socialismo, a excepción del sindicalismo católico. Algunas corrientes de asociaciones profesionales viven actualmente subordinadas y alimentadas por el pensamiento socialista. Pero el pensamiento humano no puede ser uniforme ni en determinada -- época ni en determinado lugar, más aún si pensamos -- que en México han existido varias transformaciones -- en su régimen político jurídico. Si bien es cierto -- que el sindicalismo tuvo su origen en el siglo pasado, en México, podemos apuntar como fecha de aparición el año de 1912.

Bajo estos conceptos trataremos de buscar y encontrar desinteresadamente y sin apasionamiento, si existe o no proyección política y social en el sindicalismo, con base fundamentada en nuestra realidad actual.

Antes de abordar el tema central de --- nuestro estudio haremos la distinción entre sindicato y sindicalismo.

PROBLEMAS DEL SINDICALISMO.- Todo movimiento obrero justo ante el planteamiento de su problemática, tiene barreras que es necesario rebasar. Para lograr la solución a esos problemas es necesario superar la -- primera etapa, la cual corresponde a su organización -- a través de la unidad.

Una segunda etapa, no a rebasar, sino a lograr, estando ya organizada la asociación profesional, son los fines o metas que pretenda alcanzar, mismas que logrará al encontrarse en su tercera etapa, a través de la táctica sindical o táctica de lucha, la cual se tiene que superar.

La unidad. El sindicalismo en México a través de la definición que hemos dado, nos presenta y plantea problemas que son de vital importancia para la buena marcha del sindicalismo. En realidad, uno de los problemas que plantea el sindicalismo es llevar a cabo la unidad sindical, o sea, llevar a cabo una transformación de simple asociación profesional local a una asociación profesional que tenga carácter de nacional, misma que puede surgir a través de los sindicatos nacionales de industria, federaciones, confederaciones o cualquier otro organismo. La simple asociación profesional facilita la modificación en la vida de cada empresa, las uniones sindicales permiten un cambio en la organización social, o sea, que la unidad como un factor de presión tiene más importancia cuanto más es importante el sindicato.

El Manifiesto Comunista como paréntesis de historia nos da nuestras de unidad a nivel internacional al decirnos: "Proletarios de todos --

los países, uníón". Esta es en sí una preocupación. La unidad en sus orígenes no tuvo pretensiones, se limitó solamente a pactar el contrato colectivo, -- defender los intereses de sus miembros y presentar peticiones para mejorar la condición de vida de sus agremiados.

No tuvo la visión suficiente para llegar a iniciar una transformación política-sociológica, y si no la tuvo fue porque estaba en proceso de organización.

La unidad de los trabajadores no es -- mas que una necesidad imperiosa para asegurar un -- futuro, pero esa necesidad necesariamente deberá -- ser absoluta y total, digamos militar, donde no se deberá discutir.

La existencia de diversas corrientes - sindicales es perjudicial a un movimiento obrero, - aunque es de necesidad porque el pensamiento no puede ser uniforme, y no en cambio así las pugnas intergremiales, alimentadas por los líderes que vienen a ser traidores al sindicalismo, porque debilitan a la clase obrera y le impiden realizar sus - propósitos de presente y de futuro.

Actualmente en México se pregoniza una idea de unidad a nivel internacional y lo es efectivamente porque el derecho del trabajo tiene un --

sentido internacional, ya lo decia así Carlos Marx.

Táctica sindical. Una segunda característica que presenta el sindicalismo es analizar su táctica de lucha o táctica sindical, entendiéndolo así como los diversos procedimientos encaminados -- hacia la realización de los fines propuestos entendiendo que los fines propuestos serán necesariamente diferentes en diferentes etapas y en diferentes lugares.

Nuestro Congreso del Trabajo habla --- concretamente de táctica de lucha al referirse que se podrá expresar a través de la manifestación pública, el manifiesto, el mítin, la participación -- parlamentaria, la huelga, el empleo de todos los -- medios de propaganda hablada y escrita, difundida -- por la prensa, la radio, la televisión y demás medios de difusión. Así como a través de todas las -- formas de acción que aconseja la experiencia y que se derivan de acuerdos adoptados democráticamente -- por las organizaciones integrantes del movimiento -- obrero mexicano.

El Congreso del Trabajo es actualmente el organismo sindical más importante de México, del cual podemos afirmar que en su seno se encuentra la realidad del sindicalismo mexicano.

Efectivamente, en México la táctica -- de lucha no es mas que el procedimiento de expre--- sión de la inconformidad de los sindicatos.

Fines. Como tercero y último problema a analizar sobre el sindicalismo mexicano, hablaremos de la finalidades que persigue el movimiento -- organizado sindical. El sindicalismo tiene como finalidad suprema la elevación y superación del ser - humano expresado en el trabajador bajo tres conceptos que son esenciales: la libertad, la igualdad y la dignidad humana. Estos tres fines se pueden realizar a través del fin inmediato y el fin mediato.

El fin inmediato no es mas que la --- finalidad presente de naturaleza económica donde el movimiento sindical busca los mejores condiciones - en la prestación de servicios bajo un régimen de -- igualdad para los trabajadores a través de un con-- trato colectivo.

El fin mediato lo podemos considerar - concretamente como el centro medular de esta tesis, porque la finalidad pertenece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana construída sobre -- pilares de justicia social. Esencialmente, una fi-- nalidad de contenido político.

Bajo una filosofía general y universal



el sindicalismo a través de sus fines no es la simple lucha con el empresario, sino la toma del poder y reorganización del mundo.

EN LA POLITICA.- Hemos resumido en este trabajo las finalidades del movimiento obrero, consistiendo la primera en el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del trabajador, la obtención del mejor trato, la reivindicación y aseguramiento de sus derechos; consistiendo la segunda, que es corolario de la primera, en la dignificación de la persona humana en su aspecto material y espiritual y la tercera en constituir bases firmes que permitan la realización de la justicia social obrera.

La clase trabajadora no solamente se organizó con el propósito de conseguir sus reivindicaciones económicas que dentro del trabajo aspiraba, también con finalidades políticas; ya en el año 1874, cuando surge la organización del Gran Círculo de Obreros que en su reglamento general sostenían: "la fijación de tipo de salario en todos los Estado de la República, según lo requieran las circunstancias locales del ramo que se trate o de la valoración del trabajo por los mismos trabajadores, con el propio derecho con que los capitalistas ponen precios a los objetos que forman su capital, la variación de tipo de jornal cuando las necesidades del obrero lo exijan, pues así como los capitalis--

tas alteran el valor de sus mercancías en los casos que lo juzguen conveniente, también el obrero tiene derecho a hacer subir el precio de su trabajo, hasta conseguir llenar con él sus necesidades particulares y sociales"; en otra de las cláusulas del citado reglamento, sostenían: garantías políticas y sociales; libertad en las elecciones y libertad en la conciencia, en los cultos; dedicar una atención preferente al importante asunto de la huelga.

La clase trabajadora en México careció por sus características de una doctrina sindical -- que fuera el arma para guiar sus aspiraciones y sus conquistas, fue más que nada pinceladas de teorías políticas teniendo como impulso innato para conquistar la felicidad la reivindicación de sus derechos y garantías sociales. Debemos aceptar como ideólogo determinante de la clase obrera en México en aquel entonces a Ricardo Flores Magón, quien en un principio influido por la doctrina anarco-sindicalista y más tarde por las ideas socialistas, luchó, dentro del partido anticlerical y junto con los liberales de San Luis Potosí, en 1900 lanzó un manifiesto invitando a que se uniera el pueblo a efecto de exigir el cumplimiento de las leyes de reforma y a evitar la dominación clerical.

Siendo Flores Magón el único de la clase obrera a principios de este siglo, declaraba ca-

tegoricamente: "El partido liberal es un movimien--to de la clase obrera. Si triunfa procederá inmedia--tamente a devolver las tierras del pueblo a sus le--gítimos poseedores".

Por lo anterior, podemos decir que Flo--res Magón fue uno de los precursores de los artícu--los 27 y 123 de la Constitución, además de afirmar que la libertad política no es posible sin la liber--tad económica; y aunque fue un destacado líder po--lítico, su programa no había feçundado en la con---ciencia proletaria por falta de madurez, porque no existieron las condiciones para que ella misma for--jara un programa social al comenzar la lucha arma--da. Por lo que respecta a la revolución, quien le -imprimió desde un principio el carácter popular fue el campesino que venía aspirando a obtener tierra -para cultivarla pero desvinculado de la clase obre--ra, en mayor careció de una plataforma de principios políticos sociales.

Ya para los años de 1913 a 1917, o sea el constitucionalismo, que es una de sus caracterís--ticas una revolución política que se justifica con el Plan de Guadalupe, el proletario había adquirido una conciencia aunque no precisa de su papel histó--rico. Se habían desarrollado los sindicatos con una conciencia de clase y por lo tanto se habían forta--lecido y desarrollado aumentando su número. Es así

que la clase trabajadora no podía permanecer indiferente a esa conmoción nacional, por el contrario aprovecharon esas convicciones para exigir sus demandas participando en el movimiento armado, constituyéndose en Batallones Rojos, para obligar a los caudillos a legislar en protección de sus intereses de clase.

Es necesario señalar que en esta etapa de nuestra historia que no obstante la participación efectiva de la clase obrera en la revolución, el gobierno de Carranza se opuso a sus reivindicaciones; esto se debió a que desde un principio como se ha dicho, la revolución fue acaudillada por elementos de una burguesía nacionalista y también por sectores liberales de la Costa Terrateniente, comprometidos en un movimiento armado en su mayor parte con los de su acaudalada clase.

El sindicalismo en nuestro país se fue asentando y en la formación del plan sexenal para el período de gobierno comprendido entre los años 1934 a 1940 se trató el problema con más detenimiento, encontrándose entre los principios declarados que el gobierno tiene el deber de contribuir al robustecimiento de las organizaciones sindicales de la clase trabajadora y en casos de conflictos intergremiales las diferencias serán resueltas por un régimen de mayorías. El Estado velará así mismo por--

que los sindicatos desempeñen lo más eficazmente -- la función social que tienen encomendada sin que -- puedan salirse de sus límites y convertirse en instrumentos de opresión dentro de la clase que representan.

El General Lázaro Cárdenas, a raíz de su rompimiento con el General Calles, trata de unificar en un sólo grupo el movimiento obrero del --- país a través de la creación de la Confederación de Trabajadores de México. Modifica la estructura del Partido Nacional Revolucionario, apareciendo en lugar de éste el Partido de la Revolución Mexicana, - que en su declaración de principios reconoce la --- existencia de la lucha de clases como fenómeno in-- herente al régimen capitalista, sosteniendo el de-- recho de los trabajadores de contender por el poder público para usarlo en interés de su mejoramiento.

En 1938 el Partido de la Revolución -- Mexicana entró en relaciones con el movimiento obre-- ro a través de la Confederación de Trabajadores de México que quedó constituida como sector obrero del propio partido, no obstante que el texto original - de la fracción I del artículo 249 de la propia Ley Federal del Trabajo prohibía expresamente a los sin-- dicatos a participar en cuestiones políticas, prohi-- bición que no se tomó en consideración. La activi-- dad política de los sindicatos, sobre todo en con--

tiendas electorales, manifestaciones de respaldo, - participación directa en la cosa pública, se intensificó a partir de la fundación del Partido de la - Revolución Mexicana. El manejo de la Confederación de Trabajadores y de la Confederación campesina dió a este partido gran preponderancia política, quedando el Congreso de la Unión en varias legislaturas - integrado con una mayoría de representantes de aquellas agrupaciones.

El intento de formación de un frente - popular despertó una gran actividad política de las grandes centrales obreras. Posteriormente, con la - reforma de la fracción I del artículo de la Ley Federal del Trabajo se dieron amplias facultades a -- los, sindicatos para intervenir en cuestiones políticas, reforma que se efectuó en el año de 1940.

Después de 1943 la Confederación de -- Trabajadores de México fue viendo reducido progresivamente el número de sus miembros entre los legisladores, así como su fuerza política primitiva que en un principio fue de grandes alcances políticos - en todos los órdenes sociales y gubernamentales.

A la serie de circunstancias apuntadas en el último término, se debe también el cambio en la estructura del partido oficial, que toma una nueva denominación de Partido Revolucionario Institu--

cional, que en su programa, acorde con la política del nuevo régimen suprime la lucha de clases, reconociendo como finalidad esencial de los sindicatos el mejoramiento económico, social y cultural de todas las cuestiones de trabajo y previsión social, impulsar todo aquello que tienda a lograr la preparación técnica de los trabajadores, aplicación de los preceptos constitucionales en materia de trabajo, ampliándose en beneficio de los obreros las reformas necesarias a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, procurando el mejoramiento de todos sus aspectos de los trabajadores, esforzándose por su unificación para lograr la unidad completa de la clase trabajadora como grupo organizado (aunque la mayor parte de ese programa permanece en teoría y hasta la fecha el trabajador ha recibido muy poco beneficio de su participación activa en dicho partido).

La Ley Electoral establece que el funcionamiento e integración de los partidos políticos corresponde a asociaciones constituídas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos -- para fines electorales, artículo que nos lleva a la interpretación de que debe descartarse la participación directa de las organizaciones obreras dentro de los partidos constituídos legalmente, y en consecuencia el derecho de los trabajadores para ejercitar a través del partido cuyo ideario llene sus as-

piraciones, sin que se pueda obligarlo a pertenecer a ninguno por imposición sindical, razón por la que se tiene que concluir que no deben existir vínculos entre los partidos políticos y las organizaciones obreras, sin mediar para ello la violencia o la ya citada imposición para coaligarse con algún partido político determinado, de lo contrario si es conveniente y necesario si impera la decisión popular y democrática organizarse políticamente en un partido para las conquistas sindicales y protección de sus intereses de clase.

Es de esperarse que en el futuro el perfeccionamiento de las instituciones y prácticas cívicas ofrezca al movimiento obrero organizado, y al trabajador en lo individual, la oportunidad de confirmar la vida pública en México, de acuerdo con el bien común y llegar hacia una verdadera justicia social de los trabajadores.

En las luchas electorales. Mas que un nuevo tema la participación de los sindicatos en las luchas electorales viene siendo su actividad concreta en la vida política de nuestra patria y como complementación de lo anterior haremos breve historia a partir del régimen del General Lázaro Cárdenas y sin caer en redundancia diremos que, durante este período de gobierno, se sientan como ya hemos visto, nuevas bases, tanto en materia económica co-



mo en materia social. Se intensifica la reforma --- agraria, y en materia de trabajo, el criterio lazarista quedó definido en el célebre discurso de Monterrey del año de 1936, en el cual anuncia los puntos de su programa: a) organización de las clases laborales del país en una única central de trabajadores; b) esfuerzos del gobierno para evitar la formación de sindicatos blancos y toda maniobra patronal para intervenir en la vida sindical; c) proclamación del derecho del Estado para asumir el papel de árbitro regulador de la economía nacional como protector de las clases desheredadas; d) limitación de los conflictos obrero patronales a la capacidad económica del empresario.

El propósito del General Cárdenas acerca de la unificación de la clase obrera en un solo frente, se lleva a cabo. Así, el Congreso Nacional de Unificación Obrera se reúne del 26 al 29 de febrero del año de 1936 y da origen a la ya tratada Confederación de Trabajadores de México (CTM) quedando únicamente fuera de dicha confederación la CGT, reductos de la CROM.

Posteriormente, después de los diferentes cambios que sufrió el partido fundado por el General Calles, en su estructuración hasta a su situación actual, y cambiando sus siglas por el del Partido Revolucionario Institucional, cambios que -

obedecieron sin lugar a dudas el régimen político - que en sus diferentes períodos tocó gobernar al --- país, la clase obrera organizada en la Confedera--- ción de Trabajadores de México, se aglutina en su - seno para prepararse en las conquistas políticas de elección popular.

Como partido de oposición, podemos señalar de manera principal al Partido de Acción Na--- cional, fundado en 1939 y el Partido Popular, funda do en el año de 1947.

El primero sintetiza su postura en su declaración de principios: "Las doctrinas que fin-- can la resolución de los problemas de las luchas de clases, son falsas, inhumanas y contrarias a las le yes más fundamentales de la vida social. Es antisocial. Es antisocial y monstruosamente injusta la con cepción del Estado como instrumento de lucha al ser vicio de una clase social, no la lucha de clases". El PAN además, por medio de sus representantes ha - presentado algunas iniciativas de ley, referentes - a materias sociales y económicas y propone reformas a la Ley Federal del Trabajo.

El Partido Popular, del año de 1947, - cuya formación estuvo determinada por la interven-- ción de Lombardo Toledano, dicen en el artículo 263 de dicha organización: "los derechos esenciales del pueblo son los derechos de reunión, de asociación y

el Derecho del Trabajo".

La Ley Federal Electoral que tiene vigor a partir de 1951 establece la manera, funcionamiento e integración de los partidos políticos, como lo vimos anteriormente.

Con la participación de los sindicatos en las luchas electorales las lacras de la política mexicana han venido a incubarse en él. El vergonzoso contubernio que se ha mantenido siempre entre los líderes sindicales y los dirigentes gubernamentales ha venido a desvirtuar la finalidad para la cual fue creada, convirtiéndose entonces el sindicato en verdadero instrumento del poder público.

La participación de los sindicatos en las luchas electorales, conquistando concretamente puestos políticos de elección popular, debe obedecer indiscutiblemente a la búsqueda de nuevos horizontes para la clase trabajadora, plasmando en la legislación positiva nuevas prestaciones sociales y la reivindicación de sus derechos que día a día van arrebatando a la clase patronal, heredera de los grandes hacendados y representantes genuinos del capitalismo moderno.

Respecto a la cláusula de exclusión, brutalmente desvirtuada, se emplea como medio de --

consolidación del poder de los líderes. El gobierno en un intercambio de servicios, ofrece a los dirigentes sindicales puestos de relevante importancia, puestos en los cuales los obreros no se encuentran realmente representados, El gobierno pierde energía en planes efímeros y los líderes únicamente hacen una estéril demagogia que solo sirve a sus propios fines. Los obreros con ésto, tal parece que no hubieran hecho sino cambiar de amos, viéndose con ésto traicionados sus más legítimos y nobles intereses.

El poder de las organizaciones obreras debería concentrarse en manos de auténticos trabajadores y no de trabajadores de membrete, haciéndose necesario que el Estado emita una ley de responsabilidades a los líderes sindicales, ya que los estatutos que norman la vida interna de los sindicatos son para los líderes letra muerta; debe limitarse su campo de acción, otorgárseles mayores poderes a la Asamblea General, órgano innato de la democracia, con lo cual se restringiría un poco el mal uso de las amplias facultades que tienen los dirigentes; sin embargo, a pesar del desaliento que nos produce la situación que guardan nuestros regímenes sindicales, esperamos que en el futuro se nos presente la solución acertada, y deseamos que el sindicalismo en México como organización de la clase trabajadora participe con toda su fuerza en el campo -

de la política, con una verdadera representación y en aras de la reivindicación de sus legítimos derechos y garantías sociales.

### CONCLUSIONES.

Nuestra Constitución Política consagra como garantía social el derecho a la sindicación -- profesional.

+

Una de las primeras conquistas de la - clase en su lucha contra los elementos capitalistas indiscutiblemente lo es la Asociación Profesional, - que en su expresión más concreta es el sindicato, - originando con ello una mejor manera de defensa del trabajador, para salvaguardar sus intereses.

+

Indudablemente que el Marxismo como -- tendencia ideológica, fue el preámbulo del movimien- to proletario del mundo, tuvo una gran influencia - en el movimiento obrero mexicano, creando una con-- ciencia de clase que vino a fortalecer su lucha con- tra los patronos y gobiernos dictatoriales que tu-- vimos a fines del siglo pasado y a principios del - actual.

+

El sindicato como una persona moral - que representa, tiene obligaciones y prohibiciones, que lo compelen a vivir dentro de un marco de lega- lidad con el Estado.

+

Sumamente desalentadora es la militan-

cia de los sindicatos en las luchas electorales de nuestro país, pues los dirigentes sindicales tienen una tendencia notoria de ponerse al servicio del -- gobierno, trayendo como consecuencia la inmoralidad y el servilismo de nuestro régimen sindical al colaborar incondicionalmente con los directores de la política nacional para el servicio de sus propios -- intereses, estancando aún más el movimiento obrero.

+

El sindicalismo en México está en camino de la proyección política y social, pero no está en el camino del cambio de las estructuras políticas y sociales del país; sino a un cambio al estado de cosas injustas por las que lucha la clase proletaria mexicana.

+

El Partido Revolucionario Institucional apoya en todo momento las demandas y derechos -- de la clase trabajadora pugnando por la libre democracia sindical como avance y desarrollo del movimiento obrero mexicano.

+

Estoy de acuerdo con aquellos que piensan en la necesidad urgente de que el Estado a través de su función legislativa expida una ley de responsabilidades, o para mejor decir, que responsabilice a los líderes sindicales, porque se ha visto -- en la práctica que los estatutos que rigen la vida

interna del sindicato son letra muerta para dichos líderes, quienes mediante una serie de maniobras no cumplen con sus obligaciones e impiden que sus continuas violaciones a los estatutos sean sancionadas por el órgano supremo del sindicato: la Asamblea -- General.

+

La actividad profesional del sindicato en materia de utilidades, es de vital importancia, toda vez que participa en la fijación del monto de los capitales repartibles; la legislación mexicana puede adoptar medidas un poco más concretas, para -- que por medio de esta institución se eleven direc-- tamente las condiciones de los trabajadores.

+

Así pues el movimiento obrero, que en la actualidad de encuentra en crisis, tendrá que -- resurgir en el futuro, venciendo viejos sistemas y cambios estructurales, y también una labor de poli-- tización y educación adecuada de la masa general de los obreros hacia el conocimiento de sus derechos y de los problemas nacionales, saldrá fortalecido, -- presentándose un futuro más amplio, con mayores --- perspectivas, en donde pueda llevarse a cabo la rea-- lización de sus aspiraciones como clase social.



BIBLIOGRAFIA.

- ALBA, Víctor. Sindicalismo en América Latina, Libros Mexicanos Unidos. México, 1964.
- ALBA, Víctor. Esquema Histórico del Movimiento Obrero en México. Edic. Costa-Amic. México 1962.
- CABANELAS, Guillermo. Derecho Sindical y Corporativo
- CASTORENA, J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero. México, 1972.
- CUE CANOVAS, Agustín. Historia de México. México, 1959.
- CUEVA, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo Ed. Porrúa. México, 1972.
- CHAVEZ OROZCO. Luis. Prehistoria del Sindicalismo - en México.
- ESTRELLA CAMPOS, Juan. Principios de Derecho del -- Trabajo. México, 1975.
- LOPEZ APARICIO, Alfonso. El Movimiento Obrero en México, Ed. EH. México, 1967.
- LOZANO CENICEROS, Valente. Breve Historia del Movimiento Sindical Mexicano. Pub. SNTE. México, 1969.
- SALAZAR, Rosendo. Líderes y sindicatos, T. C. Modelo. México, 1953.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Artículo 123. Ed. Porrúa. México 1970.

LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.